



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



### ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Ica, siendo las 1100 horas del día 17 de Julio del año 2025; en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo la Sustentación para la obtención de Título Profesional en la modalidad de TESIS. Dando cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 048-R-UNICA-2021 de fecha 25 de Enero del 2021 que Aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; mediante Resolución Decanal N° 193-D-FDCP-UNICA-2023, se aprueba el proyecto de tesis titulada "TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022" determinándose como asesor al docente *Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre*, siendo aprobada por los docentes asignados como revisores mediante Resolución Decanal N° 201-D-FDCP-UNICA-2025, mediante Resolución Decanal N° 225-D-FDCP-UNICA-2025 se integra al Dr. Paucar Felix Alejandro José, en reemplazo del Dr. García Wong Víctor Mario por haber solicitado permiso por salud, siendo el jurado evaluador:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| ▪ <b>Dr. HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO</b>  | <b>Presidente</b>         |
| ▪ <b>Dr. PAUCAR FELIX ALEJANDRO JOSE</b>      | <b>Miembro Integrante</b> |
| ▪ <b>Mag. RODRIGUEZ VEGA PERPETUA EMELINA</b> | <b>Miembro Integrante</b> |

Se dio inicio a la sustentación de tesis titulada: "TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022" que presenta el bachiller en Derecho y Ciencia Política Srta. **OLAECHEA ROJAS LESLYE NAOMI**, invitándola a presentar y exponer en forma Verbal y Sustentada el Trabajo de Investigación; concluida la exposición se procedió con la ronda de preguntas por parte del Jurado, al término de la misma el Señor Presidente invito al Bachiller retirarse unos minutos del Salón de Actos, con la finalidad de evaluar, deliberar y calificar la sustentación de la Tesis.

Procediendo a la calificación en forma individual y secreta cuyo recuento dio como resultado ser APROBADA por UNANIMIDAD con un calificativo MUY BUENO con una nota de Diecisiete (17)

Se expide la presente Acta por triplicado, dándose por concluido el presente acto académico de sustentación de Tesis, en Ica a los diecisiete días del mes de julio del año 2025

.....  
**Dr. HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO**  
**PRESIDENTE**

.....  
**Dr. PAUCAR FELIX ALEJANDRO J.**  
**Miembro**

.....  
**Mag. RODRIGUEZ VEGA PERPETUA E.**  
**Miembro**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**



**TESIS**

**“TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL  
DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO  
2022”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**TESIS**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Bach. OLAECHEA ROJAS, Leslye Naomi**

**AUTOR**

**ICA – PERU**

**2023**

A Dios, a la memoria de Brenda y papá Mayo, a mis padres, a mi hermano y a mi compañero de vida por su amor incondicional, apoyo y motivación permanente para la materialización de mis sueños.

Leslye.

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Serpa Rodríguez, Decano (e) del Programa de Estudios de Derecho, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Carlos Hermógenes Sotelo Donayre por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeros de aula, con quienes compartimos durante seis años de gratas experiencias de mucho aprendizaje.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	8
1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	8
1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	9
1.3. BASES TEÓRICAS	10
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.4.1 Problema principal	11
1.4.2. Problemas específicos	11
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.6.1. Objetivo principal	12
1.6.2. Objetivos específicos	12
1.7. HIPOTESIS Y VARIABLES	13
1.7.1 Hipótesis principal	13
1.7.2 Hipótesis específicas	13
1.7.3. Variables de la investigación	13
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	14
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	14
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	15
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	16
III. RESULTADOS	17
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	27
V. CONCLUSIONES	31

VI.RECOMENDACIONES	32
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
VII.ANEXOS	34

### **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Tenencia compartida	17
Tabla 2: Dimensión: Conciliación extrajudicial	18
Tabla 3: Dimensión: Mandato judicial	19
Tabla 4: Desarrollo psicosocial	20
Tabla 5: Dimensión: Psicológica	21
Tabla 6: Dimensión: Social	22
Tabla 7: Prueba de normalidad	23

### **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1: Tenencia compartida	17
Figura 2: Dimensión: Conciliación extrajudicial	18
Figura 3: Dimensión: Mandato judicial	19
Figura 4: Desarrollo psicosocial	20
Figura 5: Dimensión: Psicológica	21
Figura 6: Prueba de normalidad	22

## RESUMEN

La Tesis “TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Hacerla efectiva se hizo tomando en cuenta la siguiente legislación: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad relacionada al niño y adolescente; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Tenencia Compartida. Cuestionario sobre Desarrollo Psicosocial de Adolescentes.

De los resultados obtenidos se deduce que: Entre tenencia compartida emanada de conciliación extrajudicial y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante; Entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se produce una relación muy estrecha.

**PALABRAS CLAVE:** Adolescente, desarrollo psicológico, desarrollo social, mandato judicial, tenencia compartida.

## ABSTRACT

The Thesis "SHARED TENURE AND PSYCHOSOCIAL DEVELOPMENT OF ADOLESCENTS IN THE PROVINCE OF ICA, YEAR 2022" aimed to demonstrate the relationship between the variables formulated in the context and time period indicated.

It was made effective in accordance with the following legislation: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Regulations related to children and adolescents; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulations of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, Final Report of the UNICA Thesis.

In the data collection process, the Survey Technique and data collection instruments were used: Questionnaire on Shared Tenure. Questionnaire on Psychosocial Development of Adolescents.

From the results obtained, it can be deduced that: Between shared custody emanating from extrajudicial conciliation and psychological development of adolescents in the Province of Ica, year 2022, there is a very important relationship; There is a very close relationship between shared custody emanating from a court order and the social development of adolescents in the Province of Ica, in 2022.

**KEY WORDS:** Adolescent, psychological development, social development, court order, shared custody.



## I. INTRODUCCIÓN

Cada año los divorcios se incrementan, es así como la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) dio a conocer que durante el primer semestre del 2022 se registraron un total de 5,184 divorcios. Un aumento en 36% con relación al mismo lapso de tiempo en 2021, la mayor cantidad de solicitudes se dio en Lima y Callao con 2,856 peticiones, siguen en el ranking Arequipa, La Libertad, Piura, en Apurímac, Pasco, los datos presentados permiten apreciar un problema latente en el país la separación, divorcio de los padres para posteriormente estar luchando para ver cuál de los dos se queda con los hijos para ejercer la patria potestad, siguen lo establecido por la normatividad correspondiente hasta que se decide lo que corresponda, una de las posibilidades es la llamada tenencia compartida, opción en la cual los progenitores se ponen de acuerdo cuál será el procedimiento, en algunos casos todo se lleva como debe ser, pero, hay casos en los cuales entran en controversias que se zanján en el Poder Judicial.

Los adolescentes viven en la actualidad en hogares que en su mayoría son disfuncionales, debido a que papá ya no está, la madre tampoco y ellos quedaron bien en manos de los abuelos, los tíos, padrinos, madrinas o terminan en un hogar de menores, algunos se desvían en el camino, cayendo en manos de las bandas delincuenciales, que aprovechándose de lo que están viviendo los utilizan para la comisión de diferentes delitos, incluidos el sicariato, a otros los absorbe el mundo de la drogadicción, consumen todo tipo de drogas, se vuelven micro comercializadores de drogas, otros se reclutan como mochileros para pasar PBC, clorhidrato de cocaína, son muy pocos los que tienen diferente destino dedicándose a estudiar, forjándose una profesión por lo que es un problema de palpitante actualidad.

La Tesis “TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022” demuestra la estrecha relación que se da entre este tipo de tenencia de los hijos y el desarrollo en lo psicológico, social de los adolescentes en el contexto y período de tiempo establecido.

### 1.1. Antecedentes internacionales

En lo que corresponde a los Antecedentes Internacionales tenemos a:

Quimbita (2016) quien en su investigación tuvo por objetivo indicar aspectos relevantes de la tenencia compartida haciendo uso de una metodología de

enfoque cualitativo señala como conclusión “la tenencia compartida desnaturaliza el deber alimentario que tienen los padres con sus menores hijos, diferencias entre estos los hace tener decisiones erradas en todos los sentidos poniendo en riesgo interés superior de los hijos” (p.43), en ocasiones los conflictos entre los progenitores daña a los niños, niñas, adolescentes de manera inconsciente o también consciente, porque se deja de lado principios elementales como el referido.

A su vez, Kranz (2018) mediante su estudio cuyo propósito fue “estudiar los estímulos económicos a la custodia compartida y el bienestar del menor en España, mediante una metodología de enfoque cualitativo, técnica de análisis documental llega a la conclusión hay un impacto muy fuerte en el tema de tenencia compartida sobre todo en temas familiares, aspectos emocionales de los niños en España” (p.46) pareciera que a los padres más les interesa los beneficios económicos que pueden alcanzar con la tenencia compartida y no el bienestar de los hijos.

Por último, Gauthier (2018) en su estudio cuyo objetivo fue “analizar los beneficios de la tenencia compartida para los niños apoyándose en una metodología de enfoque cualitativo, estudio de casos, llega a la conclusión tenencia compartida no beneficia en nada a los hijos, les aumenta los cuadros de ansiedad, depresión, falta de constancia, fiabilidad de los padres” (p.35), lo citado es factor común en temas de tenencia compartida, la mayoría de hijos de esta figura jurídica viven en situaciones difíciles de estados emocionales anormales, son fácilmente presa del alcohol, drogas, ludopatía.

## **1.2. Antecedentes nacionales**

En cuanto a los Antecedentes Nacionales se consideraron a:

Rojas (2018) quien en su investigación tuvo por objetivo establecer cómo “la conciliación fuera de los fueros judiciales señalada en el artículo 7° de la Ley 26872, Ley de conciliación sobre tenencia compartida respeta el Principio de Interés Superior del Niño en el Perú, mediante una metodología amparada en el enfoque cualitativo, técnica análisis documental llega a la conclusión se viene afectando el Principio motivo de estudio, ya que en ningún Acta se aprecia el respeto correspondiente” (p. 30), como se puede apreciar a pesar de estar establecido en el marco legal correspondiente no se respeta tan importante principio.

Vela (2019) en su estudio cuyo propósito fue “Determinar de qué manera el síndrome de alienación parental influye en la suspensión de la tenencia compartida en Perú apoyada en una metodología basada en el enfoque cualitativo con estudio de casos llega a la conclusión que este síndrome trae consigo una patología relacionada a lo psíquico, con acción incisiva por uno de los padres, generalmente el que tiene la tenencia de los hijos” (p.23) lo citado es muy cierto, ya que por lo general siempre la parte que asumió la patria potestad se cree con todos los derechos de tener todo a su favor, lo cual lastima a la otra parte.

Villalobos (2022) en su trabajo de investigación que tuvo por objetivo “fijar los lineamientos normativos para la tenencia compartida mediante una estrategia metodológica basada en el enfoque cualitativo, técnica de análisis documental llega a la conclusión que en el Perú para otorgar tenencia compartida se considera el interés superior del niño, es decir, todo lo que favorezca a niños, niñas, adolescentes dejando de lado intereses particulares” (p.33) tal como se desprende de la cita todo lo que beneficie a los niños, niñas y adolescentes debe ser lo que prime al momento de otorgar esta figura jurídica.

### **1.3. Bases teóricas**

En torno a las Bases Teóricas se toma lo expuesto por:

La Convención sobre los Derechos del niño en la Ley Internacional, que resalta que los Estados “aseguran a cada niño sin ningún tipo de exclusión medidas para su protección y asistencia, para asegurar un desarrollo armonioso de sus idiosincrasias, capacidades, actitudes, aptitudes, deben garantizarles ambientes llenos de amor, comprensión, respeto a sus derechos” (p.89).

Torres (2014) quien indica que “la tenencia compartida permite mejorar el avance de los niños, niñas, adolescentes, colaboran con las normas suficientes para fortalecer el Derecho de Familia para ayudar en la integridad del entorno familiar, buscando beneficiar a los menores de edad, hijos adolescentes” (p.66).

También Espinoza (2015) “señala que en la tenencia compartida es vital formulas conciliatorias dadas a los progenitores, interviniendo el Poder Judicial cuando ellos no llegan a ningún acuerdo” (p.44).

## **1.4. Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

El Problema General de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Existe relación entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022?

### **1.4.2. Problemas específicos**

En lo que corresponde a **los Problemas Específicos** tenemos: **Problema Específico 1:** ¿Qué relación hay entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022?; **Problema Específico 2:** ¿Cuál es la relación existente entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022?

## **1.5. Justificación de la investigación**

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Código del Niño y Adolescente.
- Estatuto de la UNICA.
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos.
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

**En lo que corresponde a la justificación teórica:** Para el desarrollo de la investigación propuesta se recurrió a un conjunto de trabajos similares para construir la Realidad Problemática, los Antecedentes, así como las Bases Teóricas, todos estos referentes fueron ubicados en Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs entre otras fuentes secundarias y lograr de esa manera un trabajo serio, académico, objetivo.

**En lo que corresponde a la justificación práctica:** El producto de la investigación logrado servirá de referencia a otros estudiosos que deseen profundizar en

el tema trabajado, además será fuente de consulta para los operadores de justicia en la materia trabajada, por lo que los resultados obtenidos serán de gran utilidad práctica.

**En lo que corresponde a la Justificación Metodológica:** La realización de la investigación exigió el considerar aspectos relativos a Tipo, Nivel, Diseño de la Investigación, también se consignan en la Tesis lo relacionado a Población, Muestra, Muestreo, además se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se describen con mejor detalle en la sección Estrategia Metodológica del presente, por lo que la realización del estudio se justificó metodológicamente.

Respecto a **la importancia de la investigación:** Se demuestra la relación entre la denominada tenencia compartida y la evolución psicológica, social en adolescentes, ya que sobre la primera variable en los últimos tiempos se vienen emitiendo normas legales que están modificando aspectos fundamentales para los hijos sean estos infantes, niños, adolescentes, jóvenes, el estudio realizado se concentró en apreciar qué tanto está favoreciendo esta figura legal a los púberes en su desarrollo psicosocial, los resultados obtenidos son una gran contribución para los letrados especialistas en este tópico.

## **1.6. Objetivos de la investigación**

### **1.6.1. Objetivo general**

El Objetivo General fue: Establecer la relación existente entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

Los Objetivos Específicos fueron: **Objetivo Específico 1:** Demostrar la relación entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022; **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación que existe entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022.

## **1.7. Hipótesis y variables**

### **1.7.1. Hipótesis general**

La Hipótesis General fue: Entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

Las Hipótesis Específicas fueron: Hipótesis Específica 1: Entre tenencia compartida emanada de conciliación extrajudicial y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante; Hipótesis Específica 2: Entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se produce una relación muy estrecha.

### **1.7.3. Variables de la investigación**

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): Tenencia compartida; Variable Dependiente (Y): Desarrollo psicosocial de adolescentes.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

La estructura trabajada en la investigación comprende:

**Capítulo I: Introducción**, aquí se presenta la situación problemática, se presentan los Antecedentes de la Investigación, los Problemas, la Justificación, los Objetivos, las Hipótesis y Variables del Estudio;

**Capítulo II: Estrategia Metodológica** usada, en esta sección se presentan: Tipo, Nivel y Diseño de Investigación; la Población, la Muestra, el Muestreo; por último, se desarrolla lo referente a las Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

**Capítulo III:** comprende a los **Resultados** de la Investigación por cada una de las Hipótesis.

**Capítulo IV:** Se presenta la **Discusión de Resultados**, se inicia con la Hipótesis Específica 1, Hipótesis Específica 2 y la Hipótesis General.

**Capítulo V:** contiene las **Conclusiones** de la investigación llevada a cabo.

**Capítulo VI:** aquí se hacen mención a las **Recomendaciones**.

**Capítulo VII:** contiene las **Referencias Bibliográficas** que comprende el estudio realizado.

**Capítulo VIII:** abarca los **Anexos** de la Investigación.

## II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

#### 2.1.1. Tipo de investigación

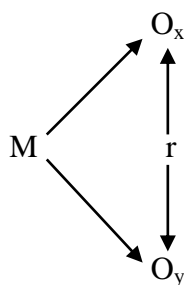
Esta investigación se clasifica como básica, ya que busca generar conocimiento sobre las variables estudiadas. En cuanto al nivel de análisis, se enmarca dentro de una investigación correlacional, al centrarse en la relación entre dichas variables. Asimismo, desde su vinculación con el derecho, se considera una investigación sociológica-funcional, dado que se realizó en un contexto específico de tiempo y espacio.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

A través de la investigación realizada se demuestra la relación entre la variable tenencia compartida y la variable desarrollo psicosocial de los adolescentes, es decir, ha correspondido al Nivel Correlacional.

#### 2.1.3. Diseño de

Fue el Descriptivo-  
representa de la



#### investigación

Correlacional que se  
siguiente manera:

En donde:

M : Fiscal de Familia, Juez de Familia, Abogados, Litigantes

O<sub>x</sub> : Tenencia Compartida

O<sub>y</sub> : Desarrollo Psicosocial de Adolescentes

r : Factor de correlación.

## 2.2. Población. Muestra. Muestreo

### A) Población

Se tomaron en cuenta a 100 individuos relacionados al tema a investigar.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados	10%	10
Fiscales de Familia	5%	05
Jueces de Familia	5%	05
Padres-madres de familia	80%	80
<b>T O T A L</b>	100%	100

### B) Muestra

Se conformó con 80 individuos. El tamaño se determinó mediante la fórmula de poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

### C) Muestreo

El Muestreo utilizado correspondió al no probabilístico o intencional, es decir, se eligieron a las unidades de la muestra de forma premeditada, tomando en cuenta criterios de inclusión, criterios de exclusión.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados	10%	08
Fiscales de Familia	5%	04
Jueces de Familia	5%	04

Padres-madres de Familia	80%	64
<b>T O T A L</b>	100%	80

Cada una de las unidades de muestra aceptó colaborar con la investigación siempre y cuando se respetará su anonimato, por cuestiones de ética de la investigación jurídica se cumplió lo requerido.

### **2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de datos**

#### **2.3.1. Técnicas de recolección de datos.**

La Encuesta, permitió recoger datos, información objetiva de las unidades de muestra.

#### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos:**

Fueron el Cuestionario sobre Tenencia Compartida y sobre Desarrollo Psicosocial de Adolescentes. Los ejemplares de estos se presentan en la sección Anexos.

### III. RESULTADOS

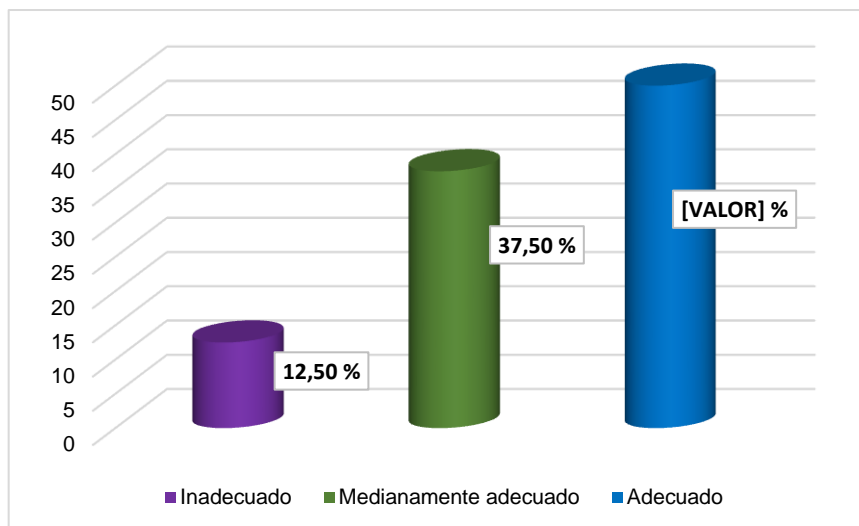
**Tabla 1.**

***Tenencia Compartida***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	10	12,50 %
Medianamente adecuado	30	37,50 %
Adecuado	40	50,00 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la Tabla 1, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable tenencia compartida; donde el 12,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 37,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 50% considera su aplicación en un nivel adecuado. En el Artículo 81 del Código del Niño y del Adolescente se señala que la tenencia compartida consiste en que cuando los padres se separan en realidad, ambos asumen la custodia del menor, salvo en los casos en que resulte imposible o perjudicial para el menor. Los padres, de común acuerdo y teniendo en cuenta la opinión del niño o joven, decidirán la forma de custodia compartida; De ser necesario, se formalizará mediante mediación extrajudicial. Si no se puede llegar a un acuerdo, el juez especializado deberá conceder, como primera opción, la custodia compartida, establecer las medidas necesarias para su cumplimiento y podrá dictar una orden especial para la custodia exclusiva de los hijos entre los padres, proteger el interés superior del niño, niña y adolescente.



*Figura 1. Tenencia Compartida*

**Tabla 2.**

***Dimensión: Conciliación extrajudicial***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	10	12,50 %
Medianamente adecuado	20	25,00 %
Adecuado	50	62,50 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la Tabla 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión conciliación extrajudicial; donde el 12,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 25% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 62,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La conciliación extrajudicial en asuntos familiares tiene los siguientes beneficios o ventajas: Minimiza los efectos emocionales y psicológicos de los mecanismos de confrontación, como medio para encontrar la paz social; reduce las consecuencias negativas que se derivan de los mismos. Ayuda a proteger las relaciones familiares, ya que las soluciones encontradas ya que tenderán a satisfacer los intereses y necesidades de todos los miembros de la familia, por último, la familia regula la vida futura, firmando acuerdos positivos para ambas partes es así como las relaciones familiares se mantienen en el tiempo. Todo lo anteriormente mencionado permite un desarrollo psicológico adecuado de los hijos de manera especial a los menores de edad.

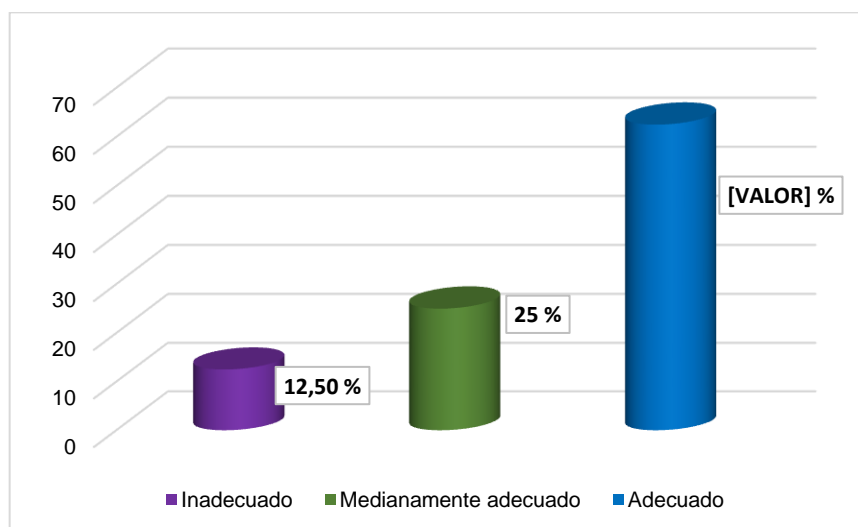


Figura 2. Dimensión: Conciliación extrajudicial

**Tabla 3.**

**Dimensión: Mandato Judicial.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	20	25,00 %
Medianamente adecuado	40	50,00 %
Adecuado	20	25,00 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la tabla 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión mandato judicial; para el 25% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 50% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 25% manifestó que está en un nivel adecuado. El juez antes de acordar otorgar la custodia compartida debe obtener un informe de la fiscalía, escuchar con criterio suficiente a los menores (en todo caso a los mayores de 12 años) y evaluar la relación que los padres mantienen entre ellos. Cuando el mandato judicial cumple con los requisitos anotados la custodia compartida se realiza adecuadamente y es motivo de aceptación de las partes, todo lo contrario, sucede cuando una de las partes valiéndose de sus influencias hace cometer errores a los jueces, jueces superiores.

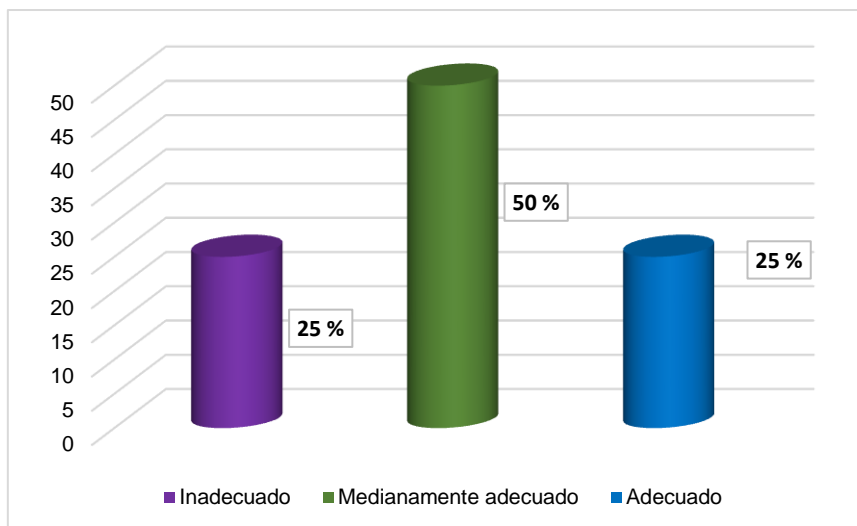


Figura 3. Mandato judicial

**Tabla 4.**

***Desarrollo Psicosocial***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00 %
Medianamente adecuado	15	18,75 %
Adecuado	1	1,25 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la tabla 4 se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable desarrollo psicosocial; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. De acuerdo con investigaciones recientes se presenta que la madurez de algunos hijos del divorcio oculta inversión de roles o asumir la del padre ausente en lo que corresponde a responsabilidades de la casa, cuidar a los hermanos, actuación dando consejos, ser confidentes, dar apoyo emocional a la madre o padre que se quedó con ellos, es por ello, que el desarrollo psicosocial se ve afectado tremendamente con la ausencia de los padres y la tenencia compartida que impacta a los hijos.

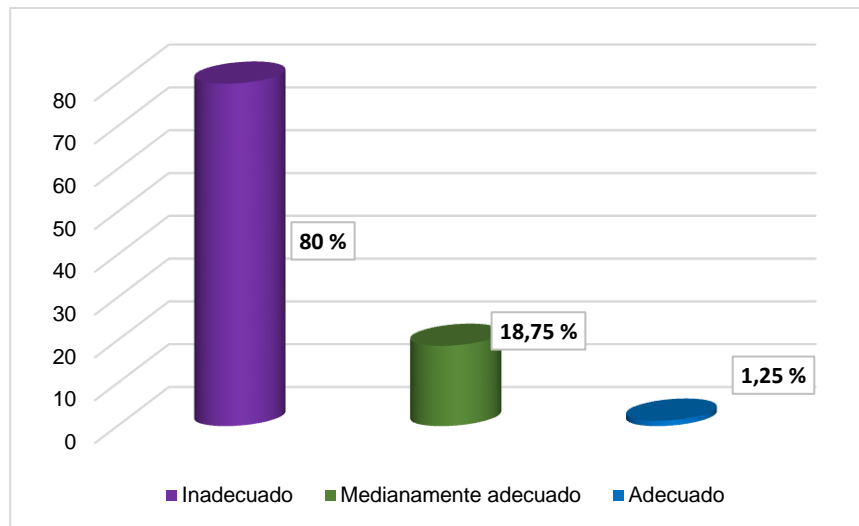


Figura 4. Desarrollo Psicosocial

**Tabla 5.**

**Dimensión: Psicológica**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87,50 %
Medianamente adecuado	10	12,50 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión psicológica; en donde un 87,50% considera que es inadecuada y, el 12,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Los niños tendrán menos problemas si saben que sus padres seguirán actuando como padres y seguirán ayudándolos incluso si el matrimonio termina y mamá y papá no viven juntos. Las disputas prolongadas por la custodia de los hijos o la coerción por parte de los padres pueden causar un gran daño al niño y aumentar el daño al niño. Las investigaciones muestran que los niños se desarrollan mejor cuando los padres pueden cooperar por la salud de sus hijos. Si la custodia compartida por decisión extrajudicial se lleva como corresponde los hijos del divorcio tendrán un mejor desarrollo psicológico,

pues, los padres fueron lo suficientemente maduros en pensar en el interés superior del niño, antes que en sus propios intereses.

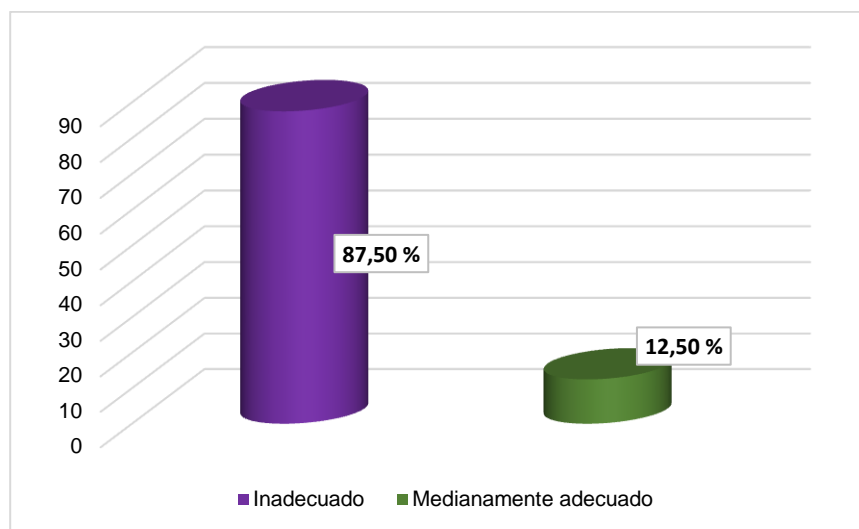


Figura 5. Dimensión: Psicológica

**Tabla 6**

**Dimensión: Social**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87,50 %
Medianamente adecuado	5	6,25 %
Adecuado	5	6,25 %
Total	80	100,00 %

Fuente: Data de resultados

**Interpretación:** En la tabla 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; el 87,50% considera que es inadecuada, el 6,25% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% la ubica en un nivel adecuado. Los hijos de padres divorciados suelen tener problemas para socializar, no porque sean incapaces de hacer amigos, sino porque son muy pasivos, introvertidos y temen que los demás se enteren de su situación. La tenencia compartida por mandato judicial produce cambios en el bienestar del niño si es conflictivo y si se asocia con una peor situación económica, un mal funcionamiento conductual y emocional de los padres y una crianza ineficaz. Como resultado, la pérdida de contacto con cualquiera de los

padres, la persistencia de conflicto entre cónyuges y falta de acuerdo en la crianza de los hijos. Los cambios de los padres que ocurren durante los divorcios contenciosos pueden ser factores estresantes que tienen el potencial de producir respuestas en el aspecto social de los niños.

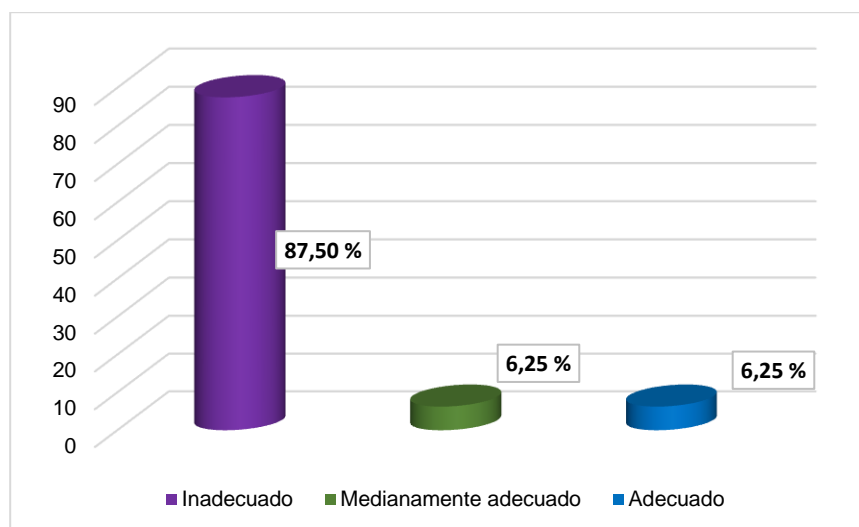


Figura 6. Dimensión: Social

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Tabla 7.

### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Conciliación extrajudicial.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Mandato Judicial.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: TENENCIA COMPARTIDA	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Psicológica	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Social	,187	80	,000	,932	80	,000

VY: DESARROLLO  
PSICOSOCIAL

,156 80 ,000

,950 80 ,004

---

a. Corrección de significación de Lilliefors

u

ente: Data de resultados

Se utilizó la prueba de Kolmogórov-Smirnov para verificar la normalidad de los datos, dado que el tamaño de la muestra superó los 30 participantes. Los resultados obtenidos arrojaron valores inferiores a 0.05, lo que llevó al rechazo de la hipótesis nula. Esto indica que los datos no siguen una distribución normal, por lo que se optó por aplicar la prueba de correlación Rho de Spearman.

### **Prueba de hipótesis general**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, no se da una relación muy importante.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

### Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Tenencia compartida	VY: Desarrollo Psicosocial.
Rho de Spearman	VX: Tenencia compartida.	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Desarrollo Psicosocial	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El valor p obtenido (Sig = 0,000) es menor que el nivel de significancia de 0,05, lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula (H0) y a la aceptación de la hipótesis alterna (H1). Esto confirma una relación significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo psicosocial de los adolescentes en la Provincia de Ica durante el año 2022. Además, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, con un valor de 0,860, indica una correlación positiva y alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

#### Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre tenencia compartida emanada de conciliación extrajudicial y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, no se da una relación muy importante.

#### Hipótesis alterna: Ha: $\rho r_{xy} \neq 0$

Entre tenencia compartida emanada de conciliación extrajudicial y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Conciliación extrajudicial	D1: Psicológica
Rho de Spearman	D1: Conciliación extrajudicial.	Coeficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Psicológica.	Coeficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre tenencia compartida emanada de conciliación extrajudicial y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positivamente significativa.

### Prueba Hipótesis específica 2

**Hipótesis nula: Ho:  $r_{xy} = 0$**

Entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, no se produce una relación muy estrecha.

**Hipótesis alterna: Ha:  $p r_{xy} \neq 0$**

Entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se produce una relación muy estrecha.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Mandato Judicial.	D2: Desarrollo Social
Rho de Spearman	D2: Mandato Judicial.	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Desarrollo social.	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El valor p obtenido (Sig = 0,000) es inferior al nivel de significancia de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula (H0) y la aceptación de la hipótesis alterna (H1). Esto evidencia una relación significativa y estrecha entre la tenencia compartida dictada por mandato judicial y el desarrollo social de los adolescentes en la Provincia de Ica durante el año 2022. Además, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, con un valor de 0,880, refleja una correlación positiva.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar lo mencionado en el subtítulo, para ello, se realizará primero con la Hipótesis Específica 1, a continuación la Hipótesis Específica 2, por último, se procederá con la Hipótesis General, en todos los casos se tomarán en cuenta los Resultados obtenidos para cada hipótesis, lo citado por algún autor en la sección antecedentes o alguna base teórica y la contribución de la investigadora a través de la Técnica denominada en el campo de la investigación como triangulación.

**La Hipótesis Específica 1 quedó planteada de la siguiente manera:** entre tenencia compartida y desarrollo psicológico de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante, los datos presentados en la Tabla 2, se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión conciliación extrajudicial; donde el 12,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 25% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 62,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La mediación extrajudicial en materia

familiar tiene los siguientes beneficios o ventajas: Minimizar el impacto emocional y psicológico de los mecanismos de confrontación, como medio para restablecer la paz social; minimizar las consecuencias negativas. Esto ayuda a proteger las relaciones familiares, ya que las soluciones encontradas tenderán a satisfacer los intereses y necesidades de todos los miembros de la familia. Finalmente, la familia regula la vida futura, al celebrar acuerdos positivos para ambas partes para que la relación familiar se mantenga en el tiempo.

Todo lo anterior permite que los niños se desarrollen plenamente psicológicamente, especialmente los adolescentes. Asimismo, la información presentada en la Tabla 5, en donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión psicológica; en donde un 87,50% considera que es inadecuada y, el 12,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Los niños tendrán menos problemas si saben que sus padres seguirán actuando como padres y ayudándoles incluso si el matrimonio termina y los padres no viven juntos. Las disputas prolongadas por la custodia o la coerción de los padres pueden dañar gravemente al niño y dañarlo aún más. Las investigaciones muestran que los niños se desarrollan mejor cuando los padres pueden trabajar juntos para cuidar la salud de sus hijos. Si la coparentalidad a través de decisiones extrajudiciales se realiza correctamente, los niños después del divorcio se desarrollarán mejor psicológicamente, porque los padres serán lo suficientemente maduros para pensar en el interés superior del niño antes que en el de los demás. Todo lo presentado coincide con lo que señala Silva; Távora (2022) quienes señalan:

La custodia compartida ofrece una serie de ventajas frente a la custodia monoparental, tales como: proteger los principios del interés superior de los niños y jóvenes y la igualdad entre ambos padres y mamá. A través de la custodia compartida, el objetivo es minimizar el daño que causa a un niño o joven al estar separado de sus padres, es decir, que los padres seguirán teniendo los mismos derechos, obligaciones y cuidados que a veces vivían con el otro progenitor. (p. 46).

Cuando haciendo uso de la solución extrajudicial se logra lo mejor para los hijos y se aplica la tenencia compartida correctamente quien se beneficia de sobre manera son los niños, adolescentes que ven con alegría como sus padres se pusieron de acuerdo para todo lo relacionado a su bienestar, lo cual conduce a un desarrollo

psicológico armonioso, ya que los padres no están permanentemente en los tribunales, en ocasiones, insultándose, peleando verbalmente o a veces con agresiones físicas entre ellos delante de sus hijos, hijas, por ello, cuando la solución extrajudicial se da quienes salen beneficiados son los adolescentes para el caso del estudio realizado.

**A su vez en la Hipótesis Específica 2 se afirmaba que** entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se produce una relación muy estrecha, para contrastar y validar esta hipótesis se toma en cuenta la data presentada en la Tabla 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión mandato judicial; para el 25% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 50% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 25% manifestó que está en un nivel adecuado. El juez antes de acordar otorgar la custodia compartida debe obtener un informe de la fiscalía, escuchar con criterio suficiente a los menores (en todo caso a los mayores de 12 años) y evaluar la relación que los padres mantienen entre ellos. Cuando la orden judicial cumple con los requisitos identificados, la custodia compartida se implementa adecuadamente y es la base para la aceptación por las partes. Lo contrario sucede cuando una de las partes utiliza su influencia para hacer que el juez o juez superior cometa un error. Para esta hipótesis, se considera también la Tabla 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; el 87,50% considera que es inadecuada, el 6,25% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% la ubica en un nivel adecuado. Los hijos de padres divorciados suelen tener dificultades para integrarse en la sociedad no porque no puedan hacer amigos, sino porque son muy pasivos, introvertidos y temen que otros se enteren de su situación. La custodia compartida ordenada por un tribunal provocará cambios en el bienestar del niño si es conflictiva y está asociada con una peor situación económica, un mal funcionamiento emocional y conductual de los padres, así como una paternidad ineficaz. El resultado es la pérdida de contacto con uno de los padres, conflictos persistentes entre los cónyuges y ningún acuerdo de paternidad. Los cambios de los padres que ocurren durante un divorcio contencioso pueden actuar como factores estresantes y crear reacciones sociales en los niños. Para esta hipótesis se toma en cuenta lo señalado por Espinoza (2022) quien afirma “expresión de la voluntad del adolescente permitirá al juez conocer los sentimientos, emociones o sentimientos negativos que el menor tiene hacia los padres, es decir, el juez será responsable de

evaluar sensatamente independientemente de lo dado, las expresiones son elementales” (p.33), es por eso, que los operadores de justicia, en este caso los jueces al momento de tomar decisiones tengan muy en cuenta el impacto que tendrá lo que el juzgue, es fundamental que considere el principio universal del interés superior del adolescente en el caso de la investigación realizada, de lo que se resuelve el adolescente podrá llevar una vida social apropiada en medio del afecto del ser que le dio la vida o del que en todo momento permitió satisfacer sus necesidades elementales, relacionarse correctamente con sus familiares, amistades, lograr un lugar en el contexto social en el que se desenvuelva.

En la **Hipótesis General** se afirmó que, entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante. La contrastación, validación de esta hipótesis, recurre a la Tabla 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable tenencia compartida; donde el 12,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 37,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 50% considera su aplicación en un nivel adecuado. El artículo 81 del Código del Niño y Adolescente establece que la custodia compartida significa que cuando los padres están efectivamente separados, ambos tienen la custodia del niño, salvo que sea impracticable o perjudicial. Los padres, de común acuerdo y teniendo en cuenta las opiniones del niño o joven, decidirán la forma en que se compartirá la custodia del niño; De ser necesario, se formalizará mediante mediación extrajudicial. De no lograrse un acuerdo, el juez especializado deberá otorgar la custodia compartida, como primera opción, establecer las medidas necesarias para respetarlas y podrá dictar una orden especial de custodia exclusiva entre los padres, protegiendo el interés superior de los niños y jóvenes. También, se considera la información contenida en la Tabla 4, donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable desarrollo psicosocial; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Según investigaciones recientes, parece que la maduración de algunos hijos divorciados implica una inversión de roles o la asunción del papel del padre ausente en términos de responsabilidades familiares y de cuidado de hermanos, actuando dando consejos, siendo confidentes, brindando apoyo emocional. uno de los padres se queda con ellos, razón por la cual el desarrollo psicosocial se ve fuertemente afectado por la ausencia de los padres y la

custodia compartida afecta a los niños. Lo expuesto, coincide con lo señalado por Villalobos (2022):

La tenencia compartida en el Perú tiene en cuenta el interés superior del niño, las decisiones deben estar sustentadas en lo que beneficia a los niños, niñas y adolescentes antes que, en los intereses personales, todo esto se hace para establecer el mejor régimen de propiedad para el desarrollo emocional, vínculo entre padres e hijos y, sobre todo, proteger el interés superior de los niños (p.50).

Cuando en el país sea extrajudicialmente, judicialmente se resuelven los casos de tenencia y se opta por la compartida, los padres actúan con madurez, porque lo decidido ayudará en el desarrollo psico-social de los adolescentes, les permitirá tener menores cuadros de ansiedad, depresión, estrés, su parte afectiva, volitiva será la más adecuada para la etapa de su desarrollo, en lo social podrán hacer amigos, relacionarse adecuadamente con ellos, aprenderá a resolver problemas, evitar conflictos, integrarse a cualquier grupo que le toque cuando estudie, desarrolle otras actividades sociales, es por ello, que tanto los Centros de Conciliación como las diferentes instancias del Poder Judicial en su oportunidad sepan administrar lo justo, tomar muy en cuenta el interés superior de los niños, adolescentes.

## **V. CONCLUSIONES**

- 1) Si se produce una relación muy significativa entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022, esta afirmación ha quedado contrastada con los resultados presentados en la Tabla 2, Tabla 5, de donde se desprende ante un acuerdo de tenencia compartida a partir de conciliación armoniosa, adecuada, mejor será el desarrollo psicológico de los adolescentes, ya que no estarán expuestos a todos los avatares de un proceso judicial.

- 2) Se da una relación muy estrecha entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, esta hipótesis quedo contrastada y validada con la información presentada en la Tabla 3, Tabla 6, desde se puede deducir que, a mejor decisión de los jueces, mejor será el desarrollo social de los adolescentes, ya que estos se podrán integrar a sus grupos de iguales, a contextos diferentes al de sus orígenes.
  
- 3) Si se produce una relación muy importante entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, este planteamiento que corresponde a la Hipótesis General queda contrastada y validada con lo presentado en la Tabla 1, Tabla 4 en donde se deduce que, a mejores decisiones en torno a la tenencia compartida, mejor será el desarrollo psicosocial de los adolescentes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política para que profundicen los aprendizajes de los futuros abogados en temas como la tenencia compartida lograda a partir de una conciliación judicial, eso los ayudará en el futuro para ayudar a resolver casos de esta índole.
  
- 2) A las autoridades de las DEMUNAS de los municipios del ámbito donde se desarrolló la investigación para que brinden un servicio adecuado para que las

parejas que tengan problemas por la tenencia de sus hijos, las realicen ante el Poder Judicial con todas las evidencias que puedan ayudar a los jueces de primera instancia a resolver judicialmente de la mejor manera.

- 3) Al Colegio de Psicólogos de Ica, para que con ayuda de sus profesionales dicten charlas, hagan seminarios-taller en donde participen todos aquellos operadores de justicia que tengan que ver con la tenencia compartida y aprendan a manejar adecuadamente sus decisiones, haciéndolo de tal manera que fortalezcan la salud integral de los adolescentes por lo delicado de sus estados emocionales.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Espinoza, C. (2015). la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. repositorio autónomo.

Espinoza Diaz, Y. G., & Viñas Robles, A. G. (2022). Tenencia compartida y los criterios del juzgador del Juzgado de Familia de Sullana–Piura, 2021. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102731/Espinoza\\_DYGV%C3%B1as\\_RAGSD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102731/Espinoza_DYGV%C3%B1as_RAGSD.pdf?sequence=1)

- Gauthier, Y. (2018). informe la custodia compartida: una situación de alto riesgo psicológico. studylib.es.
- Kranz, D. f. (2018). Los incentivos económicos a la custodia compartida y el bienestar del menor.
- Quimbita (2016) La Tenencia Compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano'', de la universidad central del Ecuador
- Rojas Julca, D. R. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. Disponible en: <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.50>
- Silva Zelada, X. P., & Távora Camacho, L. K. J. (2022). Ventajas Jurídicas que genera la tenencia compartida en el sistema jurídico peruano. Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2079/Silva%20Zelada%20y%20Tavara%20Camacho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, C. C. (2014). Característica de la tenencia compartida. Repositorio UPAO
- Vela Trigoso, K. Y. (2019). La influencia del síndrome de alienación parental en la tenencia compartida en el Perú. Disponible en: <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/39>.
- Villalobos Mora, M. G. (2022). Criterios jurídicos para una correcta aplicación de la tenencia compartida en el Perú. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96391/Villalobos\\_MMGSD](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96391/Villalobos_MMGSD)

## **VIII. ANEXOS**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS

ANEXO 5: JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS, ARTÍCULOS.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS:  
"TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022"**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><b>GENERAL:</b> ¿Existe relación entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> <b>P.E.1. :</b> ¿Qué relación hay entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿Cuál es la relación existente entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Establecer la relación existente entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> <b>O.E.1:</b> Demostrar la relación entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022.</p> <p><b>O.E. 2:</b> Determinar la relación que existe entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Entre tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy importante.</p> <p><b>ESPECÍFICAS:</b> <b>H.E.1:</b> Entre tenencia compartida emanada de conciliación judicial y desarrollo psicológico de adolescentes, en la Provincia de Ica, año 2022, se da una relación muy significativa.</p> <p><b>H.E. 2:</b> Entre tenencia compartida emanada de mandato judicial y desarrollo social de adolescentes en la Provincia de Ica, año 2022, se produce una relación muy estrecha.</p>	<p><u>Variable X</u></p> <p>TENENCIA COMPARTIDA</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>DESARROLLO PSICOSOCIAL</p>	<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>MANDATO JUDICIAL</p> <p>PSICOLÓGICA</p> <p>SOCIAL</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u></p> <p>Tenencia compartida emanada de Conciliación Extrajudicial.</p> <p>Tenencia compartida emanada de mandato judicial.</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u></p> <p>Desarrollo Psicológico de Adolescentes.</p> <p>Desarrollo Social de Adolescentes.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE TENENCIA COMPARTIDA</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo. <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> CORRELACIONAL. <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo-Correlacional</p> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;"> <pre> graph TD     M --&gt; Ox     M --&gt; Oy     Ox &lt;--&gt;  r  Oy             </pre> </div> <p>M: Conciliadores, Jueces de Familia, Abogados en Derecho de Familia; Ox : TENENCIA COMPARTIDA Oy: DESARROLLO PSICOSOCIAL r: Factor de correlación</p> <p><b>POBLACIÓN/MUESTRA/MUESTREO DEL ESTUDIO:</b> Población: 100 individuos; Muestra: 80; Muestreo: No Probabilístico o Intencional.</p> <p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b> Encuesta.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE X:  TENENCIA COMPARTIDA</b>	<p>Régimen legal que regula la guarda de los hijos de padres divorciados o separados en partes iguales.</p> <p>Este acuerdo permite que los hijos permanezcan con ambos padres la mitad del tiempo. No conviven con uno solo de ellos y pasarán algún día de la semana con el otro.</p> <p><a href="https://www.conceptosiuridicos.com/pe/custodia-compartida/">https://www.conceptosiuridicos.com/pe/custodia-compartida/</a></p>	<p>Mediante el Cuestionario sobre Tenencia Compartida, con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.</p>	<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p>	<p>Tenencia compartida emanada de Conciliación Extrajudicial.</p>	<p>1. ¿Es largo el trámite de tenencia compartida a través de la conciliación extrajudicial?</p> <p>2. ¿Permite ahorrar tiempo?</p> <p>3. ¿Es algo onerosa, pero, efectiva?</p> <p>4. ¿Se establecen adecuadamente los acuerdos en este tipo de gestión para la tenencia compartida?</p> <p>5. ¿Existe confianza en llevar a cabo esta gestión tan relevante en lo extrajudicial?</p>	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>
	<p>La Ley N.º 31590 que regula la tenencia Compartida indica que se deberá tener en cuenta el parecer del menor cuando decidan la forma de tenencia compartida, además es importante recalcar que esta medida podrá ser evaluada por un juez en caso sea necesario y cambiar a tenencia exclusiva previa evaluación del especialista.</p>				<p>MANDATO JUDICIAL</p>	<p>Tenencia compartida emanada de mandato judicial.</p>

<b>VARIABLE Y: DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES</b>	<p>Es una etapa en la que ocurren cambios rápidos y de gran magnitud, que llevan a la persona a madurar biológica, psicológica y socialmente, y potencialmente poder vivir en forma independiente (Gaete, 2015). Una de las tareas fundamentales de este período, es poder elaborar un concepto coherente y estable de sí mismo, es decir, una narrativa que no cambie de manera significativa de una situación a otra. En <a href="http://www.centroalianza.cl/blog/desarrollo-psicosocial-adolescente">www.centroalianza.cl/blog/desarrollo-psicosocial-adolescente</a></p>	<p>A través del Cuestionario sobre Desarrollo Psicosocial de Adolescentes se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	<b>PSICOLÓGICA</b>	Desarrollo Psicológico de Adolescentes.	1.¿Presentan cuadros de inseguridad hijos en la figura de tenencia compartida? 2.¿Se dan cuadros de ansiedad en hijos en tenencia compartida? 3.¿La madre aprovecha mejor la tenencia compartida? 4.¿Los padres están aprendiendo a sacar utilidad de su oportunidad ? 5.¿Cuadros de depresión son comunes en hijos en tenencia compartida?	Siempre  A veces  Nunca
			<b>SOCIAL</b>	Desarrollo Social de Adolescentes.	6.¿Hijos en tenencia compartida tienen relaciones intrapersonales adecuadas? 7.¿Se muestran extrovertidas en reuniones con sus pares? 8.¿Manejan adecuadamente sus relaciones interpersonales? 9. ¿ Hacen uso de habilidades blandas? 10.¿Se sienten contentos en reuniones con chicos de su edad?	Siempre  A veces  Nunca

## ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### CUESTIONARIO SOBRE TENENCIA COMPARTIDA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### **DIMENSIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

1. ¿Es largo el trámite de tenencia compartida a través de la conciliación extrajudicial?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
2. ¿Permite ahorrar tiempo?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
3. ¿Es algo onerosa, pero, efectiva?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
4. ¿Se establecen adecuadamente los acuerdos en este tipo de gestión para la tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
5. ¿Existe confianza en llevar a cabo esta gestión tan relevante en lo extrajudicial?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca

#### **DIMENSIÓN: MANDATO JUDICIAL.**

6. ¿Realizar este proceso en la vía judicial regular demanda mucho tiempo?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
7. ¿Los jueces especializados zanján rápidamente este tipo de proceso?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
8. ¿Los jueces superiores atienden rápidamente la tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
9. ¿A nivel de la Corte Suprema se le da la importancia que la situación amerita?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
10. ¿Las decisiones tomadas en última instancia satisface a las partes?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2022”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: PSICOLÓGICA

1. ¿Presentan cuadros de inseguridad hijos en la figura de tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
2. ¿Se dan cuadros de ansiedad en hijos en tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
3. ¿La madre aprovecha mejor la tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
4. ¿Los padres están aprendiendo a sacar utilidad de su oportunidad?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
5. ¿Cuadros de depresión son comunes en hijos en tenencia compartida?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca

### DIMENSIÓN: SOCIAL

6. ¿Hijos en tenencia compartida tienen relaciones intrapersonales adecuadas?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
7. ¿Se muestran extrovertidas en reuniones con sus pares?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
8. ¿Manejan adecuadamente sus relaciones interpersonales?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
9. ¿Hacen uso de habilidades blandas?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca
10. ¿Se sienten contentos en reuniones con chicos de su edad?  
A) Siempre                      B) A veces                      C) Nunca

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR DIMENSIÓN DE CADA VARIABLE**

VARIABLE X: TENENCIA COMPARTIDA									
D1: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL					D2: MANDATO JUDICIAL				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2

2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1

2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	3	1	3	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

**VARIABLE Y: DESARROLLO PSICO-SOCIAL DE ADOLESCENTES**

D1: PSICOLÓGICA					D2: SOCIAL				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2

1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3

2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

## ANEXO 5: JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

#### Juzgado Civil Permanente de La Esperanza

**EXPEDIENTE** : 08177-2020-0-1618-JR-FC-01  
**DEMANDANTE** : KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO  
**DEMANDADO** : OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ  
: MINISTERIO PÚBLICO  
**MATERIA** : TENENCIA  
**JUEZ** : FELIX ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ  
**ESPECIALISTA** : ERWIN LEWIS GUEVARA LINARES

#### SENTENCIA N° - 2023

El régimen de convivencia y custodia de un niño, niña y adolescente con sus progenitores [entiéndase tenencia y custodia] es de “*litis abierta*”, en la medida que el Juez o Jueza de Familia puede optar por la fórmula planteada por las partes en el petitorio de los escritos postulatorios o por una fórmula distinta a las mismas, y es que, dicha decisión debe ser tomada en función a las circunstancias particulares que rodean al infante o adolescente en el caso concreto, y guiada por el principio del interés superior del niño; permitiendo así, garantizar, por un lado el derecho de los infantes y adolescentes a mantener vínculos estrechos y afectivos con ambos progenitores, como el de promover y asegurar la responsabilidad parental de ambos progenitores en cuanto al cuidado de sus hijos menores de edad.

Consecuentemente, en aplicación estricta de los principios de abordamiento integral del conflicto familiar, el interés superior del niño como norma procedimental y el de relativización de la congruencia; son los jueces y juezas de familia los que deben optar en estos casos, en primer orden, por la tenencia compartida, y excepcionalmente, por la tenencia exclusiva, o también puede decidir por una tenencia compartida progresiva o cualquier otra solución acorde al caso concreto, e incluso puede optar por un régimen de visitas y comunicación supervisado de ser necesario -pese a no haber sido solicitado formalmente en el petitorio de la demanda -; para ello el juzgador debe aplicar la figura de la suplencia de queja deficiente, incluyendo las otras fórmulas no peticionadas formalmente, pero si sustancialmente, como pretensiones alternativas.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE**

La Esperanza, ocho de setiembre

Del año dos mil veintitrés.

#### **I. ASUNTO**

Determinar la fundabilidad o no de la pretensión familiar requerida por **KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO** contra **OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ**, en tanto, solicita que el órgano jurisdiccional le otorgue la custodia y guarda exclusiva de su hijo menor de edad **STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO**.

#### **II. ANTECEDENTES**

##### **2.1. ESCRITO DE DEMANDA:**

Mediante escrito, de fecha 05 de noviembre del año 2020 [folios 50 a 56], la demandante **KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO** acude a este órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de tenencia, solicitando que se le otorgue la guarda y custodia exclusiva de su menor hijo **STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO**, acción que la dirige contra el padre de éste, don **OSCAR EDUARDO CASTILLO SÁNCHEZ**.

Fundamenta su pretensión, señalando que producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a su menor hijo, Stephano Max Edu Castillo Alfaro, que contaba al momento de interponer la demanda con 6 años de edad; haciendo referencia a que la citada relación convivencial se inició el 3 de diciembre del 2013 y culminó a finales del año 2015 en que la desalojó de su casa, quitándole a su hijo, y es que durante dicha relación sufrió violencia física y psicológica, habiéndose generado un proceso por violencia familiar, Expediente N° 3772-2020, tramitado ante el 8° Juzgado de Familia – Subespecialidad de Violencia, órgano jurisdiccional que dictó medidas de protección a su favor. Asimismo, narra que el demandado lleva una vida de bohemia, despilfarrando su dinero en fiestas, consume bebidas alcohólicas y maltrata al menor, física y psicológicamente, poniendo en peligro su integridad, tal cual obra en el Expediente N° 3977-2020 por violencia familiar.

Por último, afirma que el demandado no es un padre responsable, nunca apoyó económicamente para el sustento de su hijo, y es ella como madre, quien trabaja para sacar adelante al menor, y a pesar de que el padre no le permite ver a su hijo, siempre está pendiente de su educación, teniendo comunicación con la docente del jardín, la misma que puede corroborar su responsabilidad como madre en sus clases virtuales, trabajos escolares, etc. Por lo expuesto, solicita la tenencia y custodia de su menor hijo.

## **2.2. ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Una vez admitida la demanda mediante resolución número uno de fecha 30 de noviembre del 2020 obrante a folios 57 a 66, ésta fue notificada a la parte demandada, quien procede a contestar la demanda mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2021 que obra a folios 104 y 105, solicitando que la demanda sea declarada infundada, exponiendo como argumentos lo siguiente:

Afirma ser cierto que junto a la demandante procrearon a su hijo, y que efectivamente en el 2015 se separó de ésta, sin embargo, esto se debió a su inconducta dentro del seno familiar, por sus constantes salidas nocturnas en las que llegaba en estado etílico, dejando en total abandono a su hijo; siendo éstas las razones por las que decidió separarse de la demandante, bajo la promesa de que cambie de actitud y asuma su responsabilidad como madre. En cuanto a las denuncias por violencia familiar, refiere que no existe ningún elemento contundente que demuestre lo descrito en los certificados policiales, en tal sentido, refiere no pueden tenerse en cuenta dichos documentos por carecer de otros elementos de juicio, más aún si está pendiente el proceso por violencia familiar en que se determinará si existieron o no dichos maltratos.

Por otro lado, indica que son falsas las afirmaciones de maltrato psicológico a su hijo, ya que su menor hijo vive con el recurrente desde que su madre los abandonó por

su nuevo compromiso, con quien tiene otro hijo. Asimismo, niega lo afirmado por la demandante respecto a su tipo de vida, no habiendo descuidado la alimentación y demás necesidades de su menor hijo, por lo que en honor a la verdad se dedica al servicio de taxi como chofer, percibiendo la suma de S/ 1,000.00 soles mensuales, los que son suficientes para que solvente los gastos de alimentación, educación y recreación del menor. Por consiguiente, detalla que se encarga de manera responsable de su menor hijo, contando con la ayuda económica de sus padres y familiares que le brindan un hogar acorde al interés superior del niño y hacen que su hijo se desenvuelva acorde a sus necesidades básicas.

### **2.3. DECURSO PROCESAL**

- (i). Se admitió la demanda mediante resolución número Uno de fecha 30 de noviembre del 2020 (folios 57 a 66), donde se dispuso correr traslado al demandado y se señaló fecha la audiencia única;
- (ii).- Don **Oscar Eduardo Castillo Sánchez**, cumple con absolver la demanda mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2021 (folios 104 a 111), requiriendo que el órgano jurisdiccional desestime la demanda;
- (iii).- Por resolución número cuatro (folios 115 y 116), se tiene por contestada la demanda por parte de don **Oscar Eduardo Castillo Sánchez**, y posteriormente mediante resolución número seis (folios 133) se fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única;
- (iv).- Con fecha 18 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la audiencia virtual única , donde se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se tuvo por admitidos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y actuaron los mismos;
- (v).- Asimismo, por acta de continuación de audiencia de folios 142 a 144, se tomó la declaración de los padres de la menor tutelada;
- (vi).- Con fecha 3 de marzo de 2022, el Equipo Multidisciplinario de la CSJLL remite el Informe psicológico N° 161 y 162 de la demandante y demandada (folios 150 a 152 y 154 a 156 respectivamente);
- (vii).- Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2022, se remite el Informe Social N° 06 y N° 05 de las partes (folios 171 a 175 y 124 a 178);y,
- (ix).- Acto seguido, la Fiscalía Mixta de La Esperanza remite el dictamen fiscal correspondiente (folios 188 a 191), siendo el estado del proceso el de emitir sentencia

### III.- DETERMINACIÓN DE LA CONTROVERSIA JUDICIAL

3.1.- A efectos de resolver la pretensión de tutela jurisdiccional efectiva solicitada por KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO, quién pretende el reconocimiento de tenencia y custodia de su hijo STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO, es preciso determinar que el *thema decidendum* a resolver por este Juzgado, es:

- a) *Determinar si ambos o alguno de los padres del niño Stephano Max Edu Castillo Alfaro tiene las condiciones personales para ejercer la tenencia y custodia;*
- b) *Determinar si se puede establecer una tenencia compartida o exclusiva, o cualquier otra forma que garantice el derecho del citado niño a tener contacto y relación con ambos progenitores;*
- c) *Determinar si existen actos de violencia entre los progenitores y de éstos con su menor hijo, como parte del conflicto familiar;*
- d) *Determinar si es necesario o no dictar medidas de protección complementaria, ante la presencia de actos de violencia.*

Por tal motivo se procede analizar las instituciones jurídicas aplicables al caso concreto a efectos de fijar el criterio jurisdiccional asumido por este Juzgado.

### IV.- LA TENENCIA COMO UN ATRIBUTO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

4.1.- La responsabilidad parental es una institución impuesta por el sistema internacional de derechos humanos a favor de la niñez y adolescencia, especialmente por la Convención sobre los Derechos del Niño, que viene a sustituir y superar aquella regulación tradicional de padre e hijos denominado “patria potestad”, que entendía que los hijos son una especie de posesión de los padres pudiendo éstos decidir sin limitación alguno sobre los hijos. Esta institución novísima viene a redefinir las funciones parentales de padre sobre los hijos, en tanto reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y reconoce el rol de los progenitores que es de cuidado y cuyos derechos y deberes tienen límites, en tanto éstos son ejercidos en función del interés superior del niño y adolescente.

4.2.- En resumidas cuentas, la responsabilidad parental es el conjunto amplio de derechos y deberes, que confiere la ley en primer orden a los progenitores [dejando en claro que dicha responsabilidad puede extenderse a tercero], sobre las personas y los bienes de sus hijos menores de edad, con la finalidad, entre otras,

de educarlos y protegerlos, brindarles amor, y cuidado, ello en el marco del principio del interés superior del niño. El profesor Nicolás Espejo Yaksic explica el contenido de esta institución de una manera muy clara, la cual reproducimos:

“La responsabilidad parental es el conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño o la niña, que incluye: a) cuidado, protección y educación, b) mantenimiento de las relaciones personales; c) determinación de la residencia, d) administración de la propiedad, y c) representación legal. O si se quiere de un modo más simple, los derechos y deberes, responsabilidades y autoridades que, por ley, tienen el padre y la madre (o, en determinados casos, un tercero) relación con el (la) niño (a) y sus bienes.

4.3.- De la definición antes desarrollada, podemos colegir que entre los deberes de los padres está el de cuidado a los hijos y el de mantener relaciones personales afectivos con éstos; y es que dichas funciones se encuentran inmersos dentro del concepto de “tenencia”, la cual implica el cuidado “cuidado personal” que debe ejercer el padre sobre sus hijos menores de edad; lo que hace inferir que la tenencia es una expresión de la responsabilidad parental.

Lo cierto, es que la tenencia implica por un lado el deber de cuidado por parte de los padres, pero también busca garantizar y efectivizar un derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente a tener contacto con sus progenitores, tal como lo desarrollaremos a continuación.

## V.- LA TENENCIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL NNA A TENER CONTACTO CON AMBOS PROGENITORES

5.1.- Dentro de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, tenemos el derecho a “**tener una familia y no ser separada de ella**”, el cual tiene un reconocimiento en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 17.1), como en la Convención sobre los Derechos del Niño (preámbulo y artículo 9.1). Dicho derecho reconoce por un lado, que la familia, es el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, por ser considerado el espacio natural por excelencia para el desarrollo personal integral de sus integrantes, y en particular de los niños por su propia condición, no pudiendo ser separados arbitrariamente de ellos; y por otro lado, reconocen la **obligación de la familia de brindar a los niños, niñas y adolescentes la estabilidad emocional y bienestar, recayendo sobre ellos la responsabilidad de su crianza y desarrollo**<sup>1</sup>. Así lo ha manifestado la Corte IDH

---

<sup>1</sup> El mismo preámbulo de la convención sobre los derechos del niño reconoce la necesidad de brindar apoyo a las familias, en un sentido amplio, por ser el escenario principal en el que los niños se desarrollan. En tal sentido se indica: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”

“[el] niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analizar la separación del niño de su familia.

[...] el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior del aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente temporal”

- 5.2.- Nuestro ordenamiento jurídico interno, reconoce dicho derecho específico de manera expresa en el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, al señalar que “el niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar (...). El niño y adolescente no podrá ser separado de su familia sino por circunstancias específicas (...)”. En esa misma línea, tenemos lo indicado por nuestro Tribunal Constitucional en el 1817-2009-PH/TC, quién reconoce su vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, indicando lo siguiente:

“A consideración de este Tribunal, el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo a la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1 y 2 , incisos 1) de la Constitución.

En buena cuenta, el niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños.

***De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento esencial en la vida de la familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no existe un ambiente familiar de estabilidad y bienestar (...)***

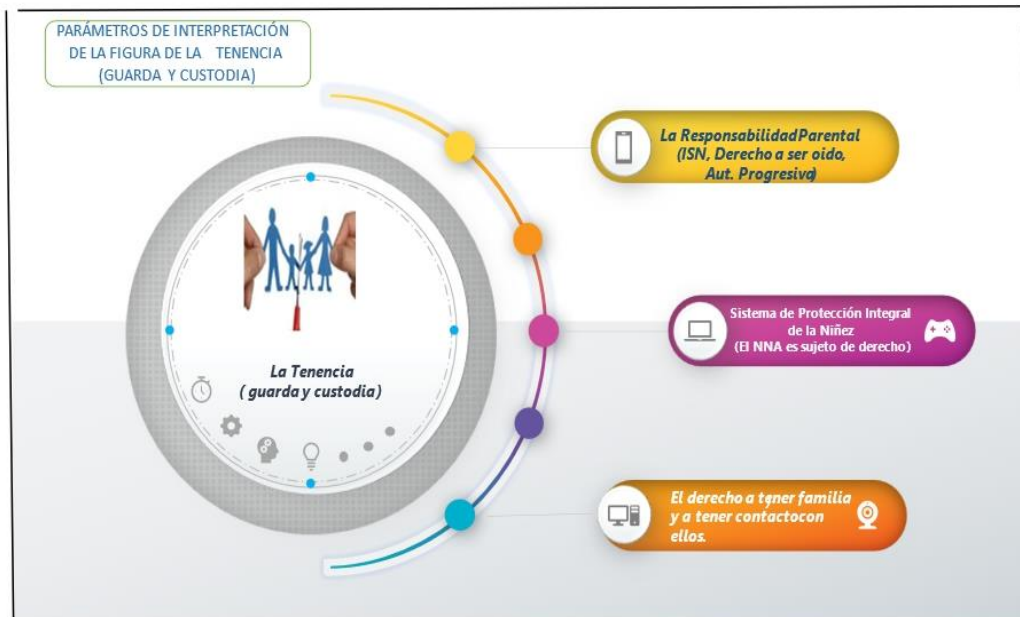
- 5.3.- De este modo, en virtud de este derecho continente a tener familia y no ser separada de ella, el niño, niña y adolescente tiene el derecho de mantener contacto

con ambos progenitores, incluso cuando estos últimos se encuentren separados, ya sea por divorcio, separación de hecho o porque nunca mantuvieron una relación de convivencia; y es que aquello asegurará el fortalecimiento del vínculo paterno-materno-filial, y a la vez permitirá lograr la estabilidad emocional del hijo en su proceso formativo. En suma, solo si existen causas objetivas y graves que afecten el desarrollo e integridad del niño, niña y adolescente, se puede limitar dicho derecho a tener contacto con los progenitores.

- 5.4.- Bajo dichas premisas, tenemos que la tenencia (guarda o custodia), va más allá de la obligación o derecho que tienen los progenitores respecto de sus hijos, y es más bien, la forma de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a tener contacto con ambos progenitores, en caso que éstos se encuentren separados; y que dicho derecho en particular, comprende las distintas manifestaciones de afecto recíproco que debe existir entre padres e hijos, el continuo trato y la permanente comunicación, en tanto contribuye a su desarrollo personal y su cuidado.

## **VI.- EL CONCEPTO DE TENENCIA SEGÚN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO**

- 6.1.- Teniendo en cuenta lo desarrollado precedentemente y en el marco del principio de supremacía constitucional y convencional, pasamos analizar nuestro ordenamiento jurídico y que señala sobre la tenencia, y es que dicha institución se encuentra regulada en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente (recientemente modificado por Ley 31590); sin embargo, en dicha norma no desarrolla su definición, tan solo regula las formas de tenencia y las reglas que regulan su aplicación, por lo que aplicando la interpretación conforme y en el marco del principio de supremacía constitucional, dicha definición debe ser entendida a la luz del orden jurídico constitucional y convencional.
- 6.2. Así podemos definir a la tenencia (guarda y custodia) en un sentido amplio, como aquella institución del derecho de familia, cuyo contenido encierra una doble dimensión: La primera, que es un atributo o el ejercicio de la responsabilidad parental, cuya importancia radica en ser un medio a través de la cual los progenitores ejercer el cuidado sobre ello y consolidar la formación personal de todo niño, niña y adolescente; y la segunda, es que constituye un medio para garantizar el derecho de los niños a tener contacto con sus progenitores, lo que permite solidificar la relación afectiva de padre-madre e hijos. A continuación, graficaremos su contenido:



6.3.- El profesor Enrique Varssi Rospigliosi define a la tenencia, siguiendo esa doble dimensión convencional y constitucional desarrollado líneas arriba, al entenderla como ***“una relación jurídica familiar básica que se identifica como un deber de tener en custodia a un hijo. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor de cuidar al hijo, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de vivir con el padre que mejores condiciones de vida le ofrezca”***<sup>2</sup>.

6.4- Cuando los progenitores no puedan llegar a un acuerdo armonioso sobre la tenencia, esta debe ser resuelta jurisdiccionalmente, para lo cual, el Juez o Jueza de Familia debe resolver dicha pretensión teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, modificado por Ley 31590, la cual reproducimos:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescente es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulta perjudicial para el menor.

Los padres en común acuerdo y tomando en cuenta, el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de tenencia compartida, de ser el caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva

<sup>2</sup>Ver **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique**. “Tratado de Derecho de Familia: Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar”. Tomo III. Edit. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. 2012. Pág. 304

a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente”

De la lectura de la norma citada, se establece que el criterio rector que debe tomar el Juez o Jueza de Familia, a efectos de decidir sobre la forma de tenencia y custodia de una niña, niño o adolescente, es justamente aquella que garantice el mejor desarrollo emocional y social del niño y adolescente; en otras palabras, aquel que este acorde con el interés superior del niño,<sup>3</sup>

**6.5.** El rigor, el principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto titular de derechos y por ello, digno de atención, promoción, previsión y protección. Si bien, en apariencia es un concepto impreciso, ello ha sido aclarado tanto a nivel normativo<sup>4</sup> como jurisprudencial<sup>5</sup>, entendiendo que *la obligación que tiene las entidades estatales públicas y privadas y la comunidad en general de optar, en aquellas situaciones o conflictos donde se halle involucrados los niños, niñas y adolescentes, por aquella medida idónea, razonable y adecuada que satisfaga de manera más afectiva sus derechos fundamentales, debiendo para tal efecto sopesar y ponderar los intereses del niño frente a otras consideraciones y las posibles repercusiones positivas y negativas de la decisión.*

**6.6.-** En referencia a la regla general impuesta en el reciente artículo modificado 81 del Código del Niño y Adolescente (tenencia compartida), debemos señalar que ella implica que se permita a ambos progenitores ejercer, en forma conjunta, y de manera directa con todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los

---

<sup>3</sup>Baeza conceptualiza el principio del interés superior del niño y adolescente como el “conjunto de bienes y acciones necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general de sus derechos, que busca su mayor bienestar” priorizando así cualquier interés de terceros al interés particular de este grupo vulnerable como son los infantes; en suma, establece que el núcleo duro de este principio es que el Interés Superior del Niño implica, por parte de la familia, el Estado y la sociedad en general, la plena satisfacción de sus derechos reconocidos expresa o tácitamente por nuestro ordenamiento jurídico y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos del niño, ratificados por nuestro país, pues forman parte integrante de nuestro orden jurídico interno, así lo da entender la **STC No. 3447-2008-PH/TC**. Ver **RAMIREZ SANCHEZ, Félix**. “*El principio del interés superior del menor como eje interpretativo en la justicia civil: el cambio de nombres no está sujeto al interés de los padres*” en *Revista Diálogo con la Jurisprudencia*. No. 150. Edit. Gaceta Jurídica, Lima, Perú, pág 155.

<sup>4</sup>El artículo 2 de la **Ley 30466- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17.06.2016, señala: “**El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.** (el énfasis es nuestro

<sup>5</sup>STC No. **02079-2009-PHC/TC** de fecha 9.9.2010: “En consecuencia, el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente”

procedimental y el de relativización de la congruencia; son los jueces y juezas de familia los que deben optar en estos casos, en primer orden, por la tenencia compartida, y excepcionalmente, por la tenencia exclusiva, o también puede decidir por una tenencia compartida progresiva o cualquier otra solución acorde al caso concreto, e incluso puede optar por un régimen de visitas y comunicación supervisado de ser necesario -pese a no haber sido solicitado formalmente en el petitorio de la demanda; para ello el juzgador debe aplicar la figura de la suplencia de queja deficiente, incluyendo las otras fórmulas no peticionadas formalmente, pero si sustancialmente, como pretensiones “alternativas”.

En ese sentido, graficaremos como opera el proceso de convivencia y custodia de los niños, niñas y adolescentes (entiéndase tenencia), en relación a la solución del mismo:



7.4.- No olvidemos que la “suplencia de queja deficiente” es una herramienta procesal que se aplica en todo proceso judicial [indistintamente de su naturaleza], el cual exige al juez y jueza a realizar *correcciones para rectificar el error o integrar la omisión en que incurre la parte demandante al momento del planteamiento de sus pretensiones o del cumplimiento de requisitos formales, situación que permite brindar una tutela diferenciada a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad [entre los que se encuentra las personas transexuales] y que participan del proceso mismo, rompiendo así los formalismos existentes y garantizando una sentencia debidamente motivada y acorde a derecho.*

concepto, resolver solo en atención a un hecho en abstracto y de manera aislada al contexto mismo, ya que ello implicaría fragmentar el conflicto mismo, desconociendo su fenomenología especial dinámica, cambiante y compleja.

## VIII.- ANÁLISIS DEL CASO

- 8.1.-** Siguiendo un orden lógico, procederemos a resolver los puntos controvertidos fijados en el considerando 3.1 de la presente sentencia, para lo cual se analizará todos los medios probatorios actuados en el presente proceso. Así se tiene del acta de nacimiento que obra a folios 05 de autos, se acredita la existencia física, identidad y minoría de edad del menor **STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO**, nacido el día catorce de octubre del año dos mil catorce, contando en la actualidad con 8 años de edad, siendo fruto de la relación convivencial entre la demandante **KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO** con el demandado, **OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ**, quienes ejercen la patria potestad en calidad de progenitores del citado niño.
- 8.2.-** También se encuentra acreditado en autos la separación de hecho entre ambos progenitores, **OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ** y **KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO**, el cual data del año 2015, así lo reconoce en forma expresa la parte demandante en su escrito de demanda (Fs. 50 a 56) y el demandado en su escrito de contestación (Fs.104 a 111), así como de las declaraciones que constan en los Informes Sociales de las partes Nros. 06 y 05-2022 de folios 171 a 178, donde reafirman que tuvieron una relación corta de convivencia, precisándose que posterior a la separación cada progenitor inició una nueva relación.
- 8.3.-** Por otro lado, y según las declaraciones de ambas partes, que constan en el acta de Audiencia Única de folios 142 a 144 (Min. 00:03:35 y Min. 00:16:43 de audio y video), se advierte que existe una relación conflictiva e intolerante entre ambos progenitores, situación que no permite llegar a un acuerdo armonioso en referencia a la custodia de su menor hijo; es más esa animadversión existente, se traduce en las denuncias y hechos alegados por cada uno de ellos, en contra del otro, situación que es corroborada en los procesos por violencia familiar (Exp. N° 3772-2020 / Exp.3977-2020) que obran a folios 07 a 17, donde la señora **KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO** aparece como denunciante.
- 8.4.-** Y es que, las causas de dichos conflictos, se debe, en gran medida a los rasgos de personalidad inestable que ostentan ambos, lo cual preocupa de sobre manera este órgano jurisdiccional, ya que no permite esa comunicación madura entre dichos progenitores para llegar a un acuerdo en referencia a su hijo, así queda evidenciado de la lectura de los informes psicológicos, cuyas conclusiones pasamos a describir en el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>Informe Psicológico de la demandante</b>  <b>N° 161-2022-PS/EM-CSJLL</b>  <b>(folios 150 a 153)</b></p>	<p align="center"><b>Informe Psicológico del demandado</b>  <b>N° 162-2022-PS/EM-CSJLL</b>  <b>(folios 154 a 156)</b></p>
<p align="center"><b>❖ Personalidad</b></p> <p>La evaluada es una persona que <b>presenta problemas en sus relaciones interpersonales</b> estando siempre pendiente y a la defensiva de lo que los demás digan o expresen de ella; sin embargo, deja que las cosas sucedan y las acepta tal y como están sin mayores reclamos ni precauciones.</p> <p>En algunas circunstancias puede <b>reaccionar impulsiva</b> como forma de proteger su integridad, pero estas son en un grado menor; así mismo busca la aprobación de los demás y trata de buscar apoyo en personas que son superiores a ella para que le ayuden a tomar sus decisiones y sentirse protegida. (...)</p>	<p align="center"><b>❖ Personalidad</b></p> <p>El evaluado es una persona que presenta ansiedad por el proceso judicial que está enfrentando, pero confiado en que todo podrá solucionarlo. Trata de ser una persona independiente llevando todas sus metas planeadas a la acción, aunque algunas veces puede frustrarse si no logra su cometido, pero esa frustración le dura poco pasando rápidamente a otras acciones. Se guía de las opiniones de los demás para tomar sus decisiones; así mismo ante los problemas que le agobian suele protegerse adecuadamente. Por otro parte ejerce autocontrol de cara a las emociones negativas que a veces experimenta y las cuales son confusas para él y no le permiten actuar espontáneamente; asimismo busca la aprobación de los demás como forma de obtener algún beneficio dentro de la sociedad o de su círculo de amigos.</p>
<p align="center"><b>❖ CONCLUSIONES DIAGNÓSTICAS:</b></p> <p>Rasgos de personalidad dependiente          Ansiedad moderada situacional          Inteligencia normal promedio  <b>Inestabilidad emocional asociada al proceso judicial</b>  <b>Poca tolerancia a la frustración</b>          Bajo autoestima          Tendencia a la extroversión  <b>Dificultades para resolver problemas familiares</b></p>	<p align="center"><b>❖ CONCLUSIONES DIAGNÓSTICAS</b></p> <p>Rasgos de personalidad <b>compulsivo-dependiente</b>          Ansiedad Moderada          Inteligencia normal promedio  <b>Inestabilidad emocional</b>          Agresividad dentro de los parámetros normales          Equilibrio entre la tendencia a la introversión y extroversión  <b>Dificultades para resolver problemas familiares</b></p>

- 8.5.- A ello debemos agregar, que el demandado OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ en su contestación de demanda (Fs.104 a 111) refiere que se separó de la demandante debido a su constante inconducta dentro del seno familiar, mostrando descuido por su hijo, y es más hace hincapié que dicho abandono se debió a que ella priorizaba su nuevo compromiso. Es más, en el Informe Psicológico N° 162-2022-PS/EM-CSJLL realizado al demandado (Fs. 154 a 156), éste acepta que fue quién la botó de la casa debido a que ésta tenía una nueva relación y por la supuesta falta de descuido con respecto a su hijo. Todo esto evidencia que el demandado tampoco ha podido superar sus desavenencias personales con la ahora demandante, motivo por cual, mantienen una conducta egoísta hacia su menor hijo, puesto que luego de tanto tiempo han continuado con su conducta de conflicto y poca tolerancia hacia ella.
- 8.6.- De igual manera, la demandante KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO, se muestra con una actitud defensiva e impulsiva, mostrando una ansiedad que nubla su capacidad de comunicarse con el padre de manera madura, evidenciado dificultades para resolver dichos problemas, es más agudiza dicho conflicto con el enfrentamiento directo y la impulsividad con la actúa, así ha quedado establecido en el Informe Psicológico No. 161-2022-PS/CSJLL.
- 8.7.- De lo dicho, podemos colegir claramente que ambos padres han demostrado falta de madurez, tal es así que el conflicto entre ambos, ha llevado de manera irresponsable a involucrar directamente en ello a su menor hijo Stephano Max Edu Castillo Alfaro, quién ha presenciado algunos momentos de las discusiones sostenidos entre ambos padres, descuidando su deber de cuidado y de enseñanza. Ello viene afectando el desarrollo personal y psicológico del citado menor de edad, a tal punto que ha sido “cosificado” por parte los padres, como si fuera un objeto de su propiedad [el cual se encuentra en disputa] y no un sujeto de derecho; es más, esto ha traído como consecuencia el haber desvinculado al niño con su madre, ya que no existe un régimen de visita y de comunicación entre ambos, desde que la madre se fue de la casa, tal como el mismo niño lo relata en la entrevista realizada por el Juez de la causa en la audiencia complementaria de fecha 5 de abril del 2022 (min. 00:04:51), donde afirmó que “no ha visto a su mamá desde que se fue a vivir con su papá”, situación que prueba que el padre no ayuda a la revinculación entre madre e hijo, y es más solo se ha dejado constancia en el informe social del demandado que la madre solo ha realizado una visita a su hijo (Fs. 175 a 178). En resumen, el padre del niño viene ejerciendo una violencia psicológica con respecto de su hijo al no permitir la revinculación con la madre, ya que es importante la presencia de la madre en su desarrollo personal y emocional, al margen del carácter que pueda tener aquella.
- 8.8. De este modo, **resulta necesario hacer recordar a los padres**, que, por encima de sus desencuentros o conflictos personales no resueltos aún, están los derechos de su menor hijo, STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO, y entre ellos, el

de tener contacto directo, fluido con **ambos padres**, debiendo ambos padres reflexionar sobre la actitud mostrada durante estos últimos años y realizar acciones en beneficio de su hijo, quién se encuentra en una etapa de crecimiento y desarrollo personal y emocional, donde la presencia de ambos padres resulta importante.

**8.9.-** En cuanto al punto controvertido referido a determinar si ambos padres tienen las mejores condiciones para ejercer la custodia compartida de su hijo, o si dicha custodia debe ser ejercida por la accionante, debemos señalar, lo siguiente: desde que ambos progenitores se separaron en el año 2015 y la madre dejó la casa en que se encontraba con su hijo, éste quedó bajo el cuidado de su padre y su familia paterna, conforme se acredita con el acta de tenencia de folios 86. Es esta la razón por la que el niño Stephano Max Edu Castillo Alfaro generó un vínculo afectivo con el padre y con los abuelos paternos ya que se ha encontrado bajo un cuidado exclusivo por más de 5 años, a tal punto que el citado menor identifica como figura materna a la abuela paterna, a quién llama “mamá Rosa”, tal como consta en la entrevista realizada al niño en la audiencia complementaria de fecha 5 de abril del 2022; eso trajo como consecuencia que el vínculo materno-filial con la madre ha quedado cortado, en cuanto, luego de la separación se le negó a la madre participar en el cuidado y guarda del mismo, situación que se vio agudizada debido a las normas de aislamiento por motivos de la covid-19 durante los años 2020 a 2021, por lo que, a la fecha, dicho vínculo se encuentra totalmente quebrantado, siendo necesario una revinculación afectiva entre madre e hijo.

**8.10.-** En cuanto a las condiciones que brinda los progenitores, tenemos que se evidencia del Informe Social N° 005-2022 realizado al demandado Oscar Eduardo Castillo Sánchez, que obra a folios 175 a 178 de autos, que éste es una persona inestable en sus relaciones sentimentales, sin embargo, se resalta su responsabilidad como padre, pues en la actualidad sigue manteniendo contacto con sus hijos y cumple con ellos; pues según lo apreciado en la entrevista, el menor Stephano Max Edu Castillo Alfaro lo quiere, y ambos demuestran confianza recíproca y comunicación fluida. Además, el citado progenitor a pesar de tener un trabajo independiente como taxista, supera el sueldo básico de la canasta básica familiar, sumado al apoyo de sus hermanos con quienes solventa los gastos familiares, vive en la casa de sus padres ubicada en la Mz. 8, Lote 3 Cuarto Sector de Wichanza, distrito La Esperanza, la cual tiene un solo nivel, pero cuenta con sala, comedor, cocina, baño, cochera y 5 habitaciones, de modo que su hijo cuenta con su propia habitación, y si bien la vivienda no tiene grandes comodidades, éstos cubren la necesidad de cada uno de sus miembros, en tanto cuenta con sus espacios privados respectivos que garantizan su privacidad; a la par del afecto que se le brinda al niño por parte de la familia extensa paterna, ya que como relata el propio Stephano Maz Edu Castillo Alfaro, es la abuela paterna y los demás familiares quienes lo atienden. Ello hace colegir que el progenitor

cuenta con las condiciones necesarias materiales y afectivas para que se desarrolle el infante, cuya tenencia se solicita.

**8.11.** Por otro lado, se puede apreciar del Informe Social de la demandante No 06-2022 que obra a folios 171 a 173, que la asistente social informa que actualmente la señora Kerly Jannyna Alfaro Justo tiene una relación convivencial con el señor Ricardo Samuel Romero Rodríguez, con quien tiene una hija de 2 años de edad a la actualidad, y viven en un cuarto de la casa de sus tíos ubicada en la Mz. A Lote 22 Séptimo Sector de Villa Hermosa, El Milagro, dicho cuarto está dividido en espacios para cocina, sala, comedor y habitación, y agrega que comparte dicha habitación con su primo de 10 años, mientras su pareja construye otro cuarto más en la misma casa para que tengan mayor espacio. De lo dicho, se evidencia que la demandante vive de manera hacinada en su hogar, además depende económicamente de su conviviente, quien es el que genera los mayores ingresos para el sustento de su familia, no contando así, con las condiciones y espacios apropiados para que el infante pueda vivir en dicho lugar y pernocte en ella; por lo que debe descartarse, por ahora, la tenencia compartida o exclusiva a favor de la madre, situación que puede variar con el tiempo.

**8.12.-** Que este Juzgado debe determinar si ambos o uno de ellos: demandante **Kerly Jannyna Alfaro Justo** o el demandado **Oscar Eduardo Castillo Sánchez**, se encuentran en condiciones de asumir el cuidado de su hijo; por lo cual debe ponderarse las condiciones personales y sociales que ofrecen ambos progenitores. Así, tenemos que, efectivamente como se ha desarrollado supra, el padre del progenitor cuenta con espacios físicos independientes y mejores condiciones de habitabilidad para poder albergar a su menor hijo, cuya tenencia se solicita; a comparación de la madre, quién cuenta como vivienda solo un cuarto de material de ladrillo sin lucir con techo de eternit, lugar donde está la sala comedor, cocina y donde pernocta no solo la citada señora, sino su nueva pareja e hija, y un sobrino, evidenciando más bien un hacinamiento total, lo cual – como ya se ha indicado en el considerando anterior- no permitiría que el niño Stephano Max Edu Castillo Alfaro pueda pernoctar en dicho lugar, haciendo inviable optar como mecanismos de solución, por una tenencia compartida o exclusiva a favor de la madre.

**8.13.-** Que, además, se pondera las condiciones psicológicas que ofrecen ambos progenitores, evidenciando que los dos tienen problemas conductuales que se traducen en inestabilidades psicológicas y que repercuten en la relación paterno-filial, a tal punto, que se ha impedido la relación afectiva entre madre e hijo, pero que si bien durante la tramitación del proceso se ha permitido algunas veces que aquellos interactúen, aún persiste una presencia de alienación parental por parte del padre, situación que debe ser solucionado en ejecución de sentencia. Sin embargo, se tiene en cuenta que el padre tiene más autocontrol de cara a las emociones negativas, a comparación de la madre que demuestra conductas

impulsivas y de poco manejo de las emociones, lo cual no permite mejorar las condiciones para que se entable un trato más fluido y maduro con el padre y con su propio hijo. Por otro lado, la madre no cuenta con el soporte emocional familiar (familia extensa) que coadyuve a tomar otra actitud en beneficio de su relación materno-filial, lo que si cuenta y ofrece el padre, ya que al vivir en la misma casa con el menor, los abuelos paternos, los tíos de éste y su primo, quienes han demostrado afecto por el niño, cuya tenencia solicita, a tal punto que éste identifica a la abuela paterna como la figura materna, y ha expresado alegría en la entrevista personal al hacer referencia a su familia paterna.

**8.14.** Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el niño Stephano Max Edu Castillo Sánchez tiene un mayor vínculo con la familia paterna, y con el padre, tal como consta en el Informe Social No. 05-2022, donde se da cuenta justamente del afecto existente entre padre e hijo, quienes demuestran confianza recíproca y comunicación fluida, y es que en la declaración vertida por dicho menor de edad en la audiencia complementaria de fecha 05 de abril del 2022 (folios 157 a 159 y minuto 00:4:51 del audio y video), refiere que desde que vive con su papá no ha vuelto a ver a su madre; y ante la pregunta que realiza el Juez sobre ¿con quién desea quedarse?, éste responde que le “gustaría seguir viviendo en su casa, que si le gustaría salir con su mamá”. Y es que este Juzgado no solo debe analizar lo vertido oralmente por el niño, sino también decodificar lo vertido gestualmente, y es que del propio video de la citada entrevista, se puede apreciar que el niño responde, pero siempre mirando hacia el costado, como si fuera guiado o buscará la aceptación del entorno familiar paterno, lo que demuestra y corrobora lo ya mencionado líneas arriba la presencia de alienación parental, pero también queda claro que el niño tiene un mayor afecto con el padre, pero también expresa verbal y conductualmente la necesidad de vincularse con la madre biológica, clamando en cierta forma poder compartir con ella momentos personales dentro del marco de la intimidad familiar.

**8.15.-** Este órgano jurisdiccional concluye que si bien es cierto la pretensión formal planteada por la accionante Kerly Jannyna Alfaro Justo en su escrito de demanda es la de tenencia y custodia exclusiva de su menor hijo Stepahno Max Edu Castillo Alfaro, también es cierto, que el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, modificado por Ley 31590, dispone que todo proceso de tenencia tiene como pretensión principal la tenencia compartida y alternativamente la exclusiva; sin embargo, en el presente proceso y por lo analizado en el mismo, no puede – por ahora- operar como solución al presente conflicto referido al cuidado del infante citado, la tenencia compartida, ni la exclusiva a favor de la madre, en tanto esta última no cuenta con las condiciones de vivienda necesaria para albergar a su hijo, ya que no es un lugar propicio para que el infante pueda pernoctar por la situación de hacinamiento en la que vive la madre, como las condiciones personales, en tanto ella tiene problemas conductuales y psicológicos que requieren ser tratados, a efectos que pueda superarlos y tener un autocontrol

de sus impulsos, lo que permitirá ofrecer mejores condiciones para ostentar la custodia de su hijo.

**XI.- AJUSTE DEL PROCEDIMIENTO: LA NECESIDAD DE DARLE UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO REAL Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DEL NIÑO A TENER CONTACTO CON SU MADRE Y QUE AQUELLA ASUMA SU DEBER DE CUIDADO (RESPONSABILIDAD PARENTAL)**

9.1.- De lo desarrollado anteriormente, podemos colegir que las pretensiones formales planteadas en el presente proceso [tenencia compartida o exclusiva] son totalmente infundadas e inviables por el momento; pero el optar por desestimar la pretensión de la accionante, no soluciona el conflicto real que se ha suscitado alrededor de la vida del niño Stehpahno Maz Edu Castillo Alfaro, la cual se centra en la falta de vinculación afectiva-personal que tiene con su madre, situación que requiere ser solucionado, ya que tiene que ver directamente con garantizar el derecho del citado infante a tener una familia y a tener contacto con sus progenitores.

9.2.- En suma, el desestimar las pretensiones expuestas formalmente, sin solucionar el conflicto, implicaría una transgresión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “diferenciada y reforzada” a la que tiene derecho el citado infante, y el desconocimiento total del principio del derecho procesal de familia denominado “abordamiento integral del conflicto”, es más sería desconocer una regla procesal convencional desarrollada supra, que establece que todo conflicto relacionado con el régimen de convivencia y custodia de niño, niña y adolescentes con sus progenitores es de “*litis abierta*”, en tanto el Juez o Jueza de familia debe optar por aquella solución que garantice el interés superior del niño y el derecho a tener contacto con ambos progenitores, incluso podrá optar por amparar una pretensión implícita fijado por los hechos del proceso, el cual deberá entenderse también como una pretensión alternativa al mismo, ello en aplicación del principio de suplencia de queja deficiente, como una manifestación de la relativización del principio de congruencia reconocido en el tercer pleno casatorio civil. Es más, este órgano jurisdiccional está en la obligación, en su condición de garante del sistema convencional y constitucional, a resolver el conflicto familiar mismo y garantizar en todo momento una solución justa, cuando se trata de los derechos de la infancia y adolescencia.

9.3.- En ese sentido, y en aplicación estricta del principio de suplencia de queja, se procede a corregir el error detectado en la formulación de la pretensión invocada por la accionante en la demanda, incorporando e integrando como pretensiones naturales, implícitas y alternativas el de “*Establecer si es viable un régimen de visitas y comunicación entra madre e hijo supervisada y determinar si debe o no eliminar todo acto de violencia psicológica en contra del niño debido a la*

*presencia de alienación parental*". Estas pretensiones implícitas han sido fijados no solo por el contexto del conflicto familiar descrito líneas arriba, sino por la voluntad del propio niño Stephano Maz Edu Castillo Alfaro en su declaración ante el órgano jurisdiccional en la audiencia de fecha 5 de abril del 2022, al manifestar su deseo de comunicarse y salir con su mamá (Min. 00:04:51)

**9.4.-** Para resolver estos puntos, debemos precisar que ha quedado probado en el presente caso, lo siguiente. (i).- primero, la casi nula vinculación afectiva que existe entre la demandante y su menor hijo; (ii) segundo, que por las condiciones de habitabilidad y psicológica de ambos progenitores, es imposible que este órgano jurisdiccional pueda disponer una tenencia compartida o exclusiva a favor de la madre, (iii), tercero, que en este momento, el padre presta mejores condiciones para el cuidado de su menor hijo; pero a la vez, éste ejerce violencia psicológica al impedir que su hijo se relaciona con su madre (una forma de alienación parental); y (iv).-cuarto, que existe una necesidad por parte del niño de revincularse afectivamente con su madre, tal como lo ha expresado ante este órgano jurisdiccional.

**9.5.-** En ese sentido es necesario garantizar el deseo voluntario y natural que tiene el niño Stephano Max Edu Castillo Alfaro de revincularse con la madre, a través del régimen de visita con externamiento progresivo que debe realizarse a favor de la madre Kerly Jannyna Alfaro Justo y de citado hijo, razón por la cual, este órgano jurisdiccional dispone que el mismo se desarrolle de la manera siguiente:

**(i).**- Durante los cuatro primeros meses, a partir de que quede firme la sentencia, la madre contará con un régimen de visitas con externamiento, el mismo que se realizará los días domingos de todas las semanas, en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m., debiendo la madre recoger a su hijo del domicilio del padre y regresarlo al mismo domicilio, bajo responsabilidad.

**(ii).** - A partir del quinto mes de ejecutarse la presente sentencia, la madre podrá ampliar el tiempo dispuesto de régimen de visitas con externamiento de su menor hijo, el cual se ejecutará los días sábados en el horario de 08:00 am a 06:00 pm, y los domingos de 8:00 am. a 6:00 pm, debiendo recogerlo del domicilio del padre y dejarlo en el mismo lugar, bajo responsabilidad. Sin embargo, dicha ampliación de régimen de visita estará sujeto previamente al informe favorable que deba emitir el Psicológico del Equipo Multidisciplinario de esta Corte en cuanto al tratamiento que debe sujetarse la madre para lograr un autocontrol de sus impulsos y mejorar su conducta y su relación con los demás y en especial con su hijo; y de no ser favorable el informe, deberá continuar con el régimen de visita fijados en el ítem (i) del presente considerando.

**(iii).**- A partir del año de ejecutado dicho régimen de visitas, el juzgado evaluará si puede ampliar o no dicho régimen de visitas antes dispuesto, para lo cual se

valorará los informes psicológicos y sociales realizados por el equipo multidisciplinario a todos los implicados en el presente conflicto: padres e hijo, y previa entrevista con el niño, quién tiene derecho a participar en el proceso, incluso en la ejecución del mismo.

(iv).- Durante la ejecución del régimen de visitas antes descrito, se impondrá también y de manera paralela, un régimen de comunicaciones entre madre e hijo, por tanto, el padre Oscar Eduardo Castillo Sánchez deberá habilitar un número de celular a su hijo y proporcionar a la madre dicho número para que comunique diariamente con su hijo en un horario que no afecte sus actividades educativas, para acrecentar la comunicación y relación afectiva entre madre e hijo.

**9.6.-** Por otro lado, se hace necesario atacar la causa del conflicto: como son los problemas psicológicos y conductuales que tienen ambos progenitores, como también el de eliminar cualquier rasgo de alienación parental, que pueda ser ejercido por el padre sobre su hijo, que no permita entablar una relación afectiva entre la madre e hijo; por lo que este órgano jurisdiccional en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia y de desarrollo de su personalidad; dispone como medidas de protección complementarias al régimen de visitas impuesto, lo siguiente:

(i).- Los padres Kerly Jannyna Alfaro Justo y Oscar Eduardo Castillo Sánchez, como el niño Stephano Max Edu Castillo Alfaro deberán llevar una terapia psicológica, tanto individual como familiar, para mejorar su conducta personal, y mejorar la comunicación entre todos ellos, para garantizar el derecho del niño a tener una contacto fluido con ambos progenitores. Dicha terapia estará a cargo del psicológico, perteneciente al Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, quién deberá informar, en ejecución de sentencia, cada 3 meses de los avances del mismo.

(ii).- Ambos padres deberán tratarse con cordialidad y respeto, y deberán cumplir estrictamente, durante el tiempo que su hijo se encuentra bajo su cuidado, con protegerlo, y brindarle amor y afecto, promoviendo en él valores y actitudes positivas, evitando ejercer cualquier acto de violencia psicológica o física contra él, indisponiendo al otro progenitor.

**9.7.-** Indistintamente del plan de parentalidad fijado líneas arriba, el cual tiene como finalidad hacer viable el régimen de visitas impuestos, este órgano jurisdiccional, siguiendo la línea marcada por el principio de tutela judicial reforzada a favor de la infancia y adolescencia, específicamente el derecho a la ejecución y efectividad misma de la sentencia, cree necesario disponer un régimen de control y supervisión a efectos de hacer efectivo el derecho sustantivo que se pretende

efectivizar: el derecho del niño a tener contacto con sus progenitores, para lo cual dispone:

**(i).**- El Equipo Multidisciplinario de esta Corte a través de la asistente social realizará visitas opinadas y/o inopinadas, presenciales o virtuales, entrevistas, etc, tanto a la parte demandante, demandada, como al niño favorecido en el presente proceso, a efectos de verificar si se viene cumpliendo o no, con lo dispuesto por este órgano jurisdiccional en la presente sentencia, para tal efecto, informará cada tres meses a este Juzgado sobre dicha situación.

**(ii).**- El Juzgado podrá disponer, a solicitud de parte o de oficio, la verificación del cumplimiento de la presente sentencia, pudiendo disponer a través de la presente, visitas opinadas e inopinadas, presenciales o virtuales, entrevistas a los actores del conflicto personal, virtual o telefónicamente, convocar a audiencias a las partes, recoger la opinión del infante, así como podrá disponer cualquier otra acción que conlleve a corroborar la efectivización de la presente decisión jurisdiccional.

**(iii).** - En caso de que las partes incumplan el plan de parentalidad dispuesta en el régimen de visitas y comunicación, el órgano jurisdiccional podrá imponer las medidas coercitivas a los padres, dispuestas normativamente (multas, multas progresivas, detenciones por 24 horas, remisión de copias al Ministerio Público, requerir la intervención de la UPE, etc) y aquellas medidas razonables que sean necesaria para el cumplimiento estricto de la presente sentencia.

**(iv).**- De verificarse un hecho grave originado por alguno de los progenitores que impida el cumplimiento de la presente sentencia y que afecte sustancialmente el desarrollo del niño Sthepano Max Edu Castillo Alfaro, el órgano jurisdiccional podrá disponer suspender, variar o modificar el régimen de visitas y comunicación impuesto en la presente sentencia y dispondrá aquella medida que garantice el interés superior del niño y adolescente, para lo cual se garantizará previamente el derecho de defensa de las partes.

**9.8.**- Finalmente y en calidad de obiter dicta, se indica que de cambiar de actitud y comportamiento la madre, mejorando así la relación afectiva con su hijo, menor de edad, y de contar con mejores condiciones de vida, podrá solicitar más adelante una tenencia compartida o exclusiva a su favor, dejando establecido que ello se determina en función al interés superior del niño.

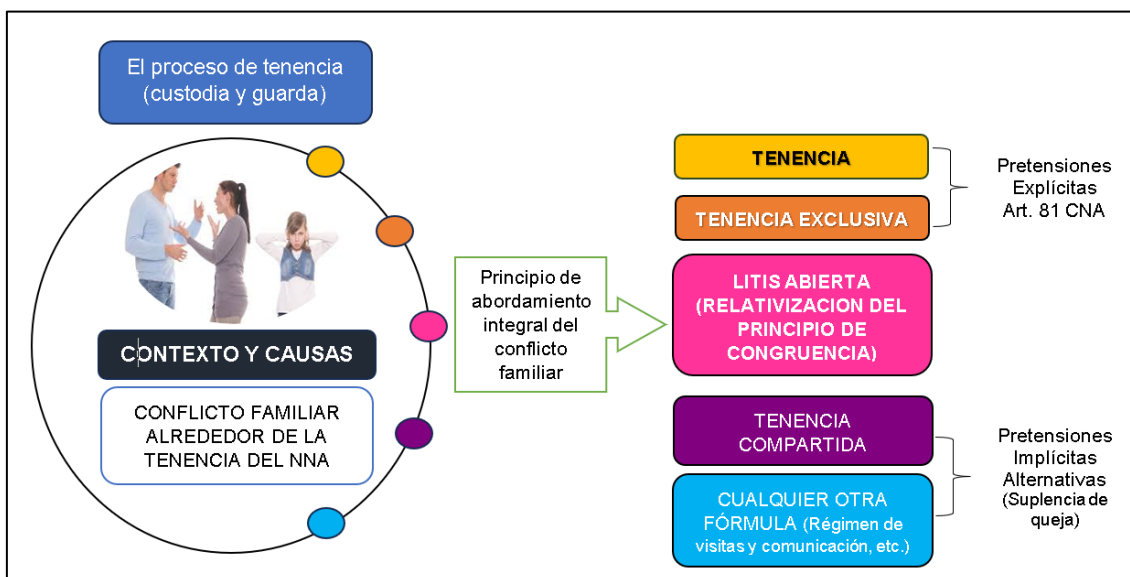
Por estos fundamentos, el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, con la autoridad que le confiere la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Judicial y Código del Niño y Adolescente; y las facultades conferidas en los artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

**X.- SE RESUELVE:**

- 10.1. DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO contra OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ, sobre TENENCIA Y CUSTODIA COMPARTIDA Y EXCLUSIVA de su hijo STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO;
- 10.2. DECLARAR FUNDADA LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA IMPLÍCITA** interpuesta por KERLY JANNYNA ALFARO JUSTO contra OSCAR EDUARDO CASTILLO SANCHEZ, sobre **RÉGIMEN DE VISITAS Y COMUNICACIÓN, PROGRESIVA y SUPERVISADA**, en referencia a su menor hijo STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO;
- 10.3. CONSECUENTEMENTE** los progenitores del infante **STEPHANO MAX EDU CASTILLO ALFARO** deberán cumplir estrictamente el plan de régimen de visitas progresiva y supervisada impuesta por este órgano jurisdiccional y detallada en el considerando 9.5 de la presente sentencia, además de cumplir con las medidas de protección impuestas en el considerando 9.6 de la presente sentencia.
- 10.4. DISPONGASE** realizar de oficio un seguimiento y control del cumplimiento de la presente sentencia, para lo cual deberá seguirse los lineamientos fijados en el considerando 9.7 de la presente sentencia y de ser necesario este órgano jurisdiccional deberá imponer las medidas correctivas y sancionatorias que corresponda; para tal efecto deberá oficiarse al Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia a efectos de que proceda a verificar lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** a las partes justiciables con las formalidades y garantías de ley.

## ANEXO 6: INFOGRAFÍAS-ARTÍCULOS DE OPINIÓN SOBRE TEMA INVESTIGADO



*Cuadro extraído de sentencia recaída en el Expediente N.º 08177-2020-0-1618-JR-FC-01 en lo seguido por Kerly Jannyña Alfaro Justo contra Oscar Eduardo Castillo Sánchez sobre Tenencia ante Juzgado Civil Permanente de la Esperanza – Corte Superior de Justicia de Libertad.*



<https://juris.pe/blog/tenencia-menores-edad-esquemas-jurisper/>



<https://juris.pe/blog/tenencia-menores-edad-esquemas-jurisper/>

previas, declarará el proceso como saneado.



## Conciliación

Según lo señala el párrafo 3 del artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes.



Si se logra la conciliación y el acuerdo no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta la cual tiene efecto de sentencia.

De no prosperar la conciliación, el juez fijará los puntos controvertidos y resolverá los medios de prueba pertinentes.

**Si no se concluye la actuación de medios probatorios en la audiencia, se continuará en no más de 03 días**

El juez remitirá los autos al fiscal para que este en un plazo de **48 horas** emita dictamen.



## Apelación

Se pueden apelar en la misma audiencia de manera oral y es sin efecto suspensivo.



7

**1. Calificación de solicitud:** Se realiza el día que se acude al centro de conciliación.

**2. Designación de conciliador:** Hasta **1 día** hábil.

**3. Invitaciones a conciliar:** El plazo es de **3 días** hábiles para cursar las invitaciones.

**4. Audiencia:** Debe realizarse en máximo **10 días** hábiles desde que se cursan las invitaciones.

**7. Expedición de acta de conciliación:** Se emite el mismo día que concluye la audiencia conciliatoria.

8

Actuado los medios probatorios, las partes tienen **cinco minutos** para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

9

## Sentencia

Se devuelven los autos al juez para que en **48 horas** expida la sentencia.

10

La parte perdedora cuenta con **03 días** para apelar.



## ***TENENCIA COMPARTIDA: ¿SOLUCIÓN O PROBLEMA?***

El día 26 de octubre se publicó la Ley N° 31590, norma que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, en sus artículos 81° al 84°, estableciendo como regla general la figura de la tenencia compartida de ambos padres, en caso de separación de los mismos.

La intención de esta figura no es otra más que la de salvaguardar el interés superior del niño y del adolescente, en el entendido de que si existen ambos padres que se encuentran presentes en la vida del menor, ambos deben participar activamente del cuidado presencial de sus menores hijos en igualdad de condiciones.

Resulta evidente que esta modificatoria ha sido impulsada debido a la abundante casuística que se ha presentado y que lamentablemente genera que el menor se convierta en una pieza de trofeo que es utilizada para “negociar”, “exigir” y hasta de una suerte de cobrar venganza contra la pareja que pudo haber generado la separación. Para no caer en esta situación, y no perjudicar a los hijos, la pareja (que se considera ofendida) tendría que tener muy clara una premisa:

“Puede haber sido una pésima pareja pero eso no lo(la) descalifica como un(a) buen(a) padre/madre y, por tanto no puede negársele al menor el amor, cuidado y cariño de él/ella”.

Observamos que el legislador se ha preocupado por precisar específicamente, en la modificatoria comentada, los motivos por los cuales se podría variar la tenencia; motivos que no aparecen detallados en la norma modificada (artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes).

En ese sentido, la nueva norma señala expresamente que el juez podrá variar el régimen de tenencia tomando en cuenta las siguientes conductas del padre/madre:

1. Dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, permanente o sistemática. Esta figura es la denominada “alienación parental” y es muy común que se dé pues la pareja ofendida trata (equivocadamente) de trasladar su enojo destruyendo ante los ojos de sus hijos, la figura de la supuesta pareja culpable de la ruptura de la relación. Este hecho puede generar que el menor ya no desee ver ni pasar tiempo con el otro padre. El hecho se agrava cuando se pide al menor (poniéndolo entre la espada y la pared) que tome partido por uno de los dos.

2. No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre. Aquí, la pareja que cuenta con la tenencia de facto considera que el menor es de su propiedad y hace todo lo necesario para que no vea al otro padre, movido en muchos casos por motivaciones personales de odio y venganza hacia la pareja, como ya lo detallamos líneas arriba.

3. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas fijado. Este hecho se observa muy a menudo, cuando se “inventan” motivos para boicotear las visitas del progenitor que no cuenta con la tenencia exclusiva.

Consideramos que haber precisado estas tres situaciones de manera expresa y no general (como estaba en el texto modificado) permitirá que no se cometan abusos en contra de alguno de los padres utilizando al menor como un mero instrumento de negociación y, vulnerando de manera inaceptable, sus derechos.

Por otro lado, sí es muy importante que al otorgar la tenencia compartida se establezcan reglas claras que no terminen por “perjudicar” al menor. Puede ser que estar con sus dos padres “el mismo tiempo” efectivamente se perciba como adecuado y justo; sin embargo, pueden darse situaciones en que se pudiera terminar perjudicando a los hijos. Recordemos que al convivir con dos personas separadas se expone al menor a distintas realidades, distintos entornos, distintos lugares y distintas reglas de convivencia que podrían generarle problemas conductuales, por lo que resulta importantísimo llegar a un punto medio que no lo afecte.

El juez deberá determinar claramente las reglas en función a la especificidad de cada caso: no será lo mismo por ejemplo si ambos padres viven en un mismo distrito donde el menor puede trasladarse fácilmente de un lugar a otro y, en principio, podría estar la mitad de la semana con un padre y la otra mitad con el otro, versus parejas que se encuentran a varios kilómetros de distancia donde este esquema de mitad de semana para cada uno generaría un problema más que una solución; en este caso se podría plantear semanas completas por cada padre o meses completos. Asimismo, se deberá considerar que las obligaciones económicas que podrían haber estado destinadas fundamentalmente para quien tenía la tenencia exclusiva (alimentación, luz, agua, teléfono, entre otros) ahora, bajo este esquema, también tendrá que ser compartido... Son temas cruciales que deberán evaluarse adecuadamente.

Sólo el tiempo nos dirá qué tan eficiente y eficaz ha resultado esta modificatoria y, si tenemos que retroceder para no perder el norte que siempre debe ser “el interés superior del niño”, tendremos que impulsar y apoyar este retroceso pues, como reza el dicho, “es de sabios cambiar de opinión”.

*Sylvia Torres Morales, Abogada y Socia Principal de Torres y Torres Lara Abogados.*

*<https://tytl.com.pe/tenencia-compartida-solucion-o-problema/>*

**TENENCIA COMPARTIDA: UNA LEY QUE PROMETE IGUALDAD, PERO  
PONE EN RIESGO A MADRES Y NIÑOS.**

*Por Lucero ESCARZA.*

La noche del jueves 7 de abril, aplausos y vivas se escucharon en el hemiciclo del Congreso. Con 78 votos a favor, la ley de tenencia compartida había quedado aprobada y exonerada de una segunda votación. Al parecer, los promotores de esta iniciativa están convencidos de haber hecho lo correcto.

—Recojo las experiencias de muchos padres que buscan una salida en esta ley. La tenencia compartida significa equidad— dijo el congresista Alejandro Aguinaga, de Fuerza Popular, un partido que sucesivamente se ha opuesto a proyectos a favor de la igualdad de género.

Como su nombre lo indica, la ley de tenencia compartida apunta a que, tras una separación, el padre y la madre puedan pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos y tengan los mismos derechos sobre su crianza. Para ello, establece que los jueces deben priorizar esta opción. La tenencia exclusiva —cuando solo uno de los padres se hace cargo de los hijos y el otro accede a un régimen de visitas— pasaría a ser la excepción y no la regla.

Que ambos padres puedan compartir la tenencia de sus hijos parecería lo ideal. Entonces, ¿cuál es el problema? Según alertan especialistas en cuidado de la infancia y organizaciones de mujeres, la norma impone este esquema sin revisar las circunstancias específicas de cada caso; por ejemplo, si uno de los padres ha sido acusado o sentenciado por maltratar a su expareja.

—No evaluar esa situación pone en riesgo físico y emocional a los hijos e hijas, porque la violencia impacta también en ellos. Si el padre ejerce violencia sobre la madre, eso se transfiere a los niños, que son las personas más vulnerables dentro de la familia —señala Yanet Niquen, especialista de Protección de Save the Children.

Una vez más: el problema no es la tenencia compartida en sí; lo que preocupa son los términos en los que se la pretende imponer.

—La tenencia compartida es una figura positiva en general, el Ministerio de la Mujer no se pronuncia en contra de la tenencia compartida. El tema está en pasar por encima de todas las consideraciones para instaurarla como una figura por defecto —explica Efraín Rodríguez, director general de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Esta entidad ha anunciado que observará la norma.

Si bien la ley aprobada por el Congreso permite que el juez cambie luego la tenencia compartida por una exclusiva, los especialistas alertan que la lentitud de nuestro sistema de justicia puede llevar a que los niños y adolescentes permanezcan mucho tiempo expuestos a conductas agresivas. Mientras se espera una resolución, los menores podrían ser usados para lastimar a la madre, un comportamiento que se conoce como violencia vicaria.

—Las agresiones se dan vía amenazas de quita de tenencia, acoso judicial, condicionamientos por pensión alimentaria, denuncias falsas sobre negligencia en cuidados, hostigamiento, entre otros —precisa el Frente de Lucha Materna en un pronunciamiento. Por ese motivo, explica, la ley de tenencia compartida solo generaría mayor daño y desgaste a aquellas mujeres que decidieron cortar vínculos de maltrato.

Estos puntos no fueron considerados por los congresistas de Fuerza Popular que propusieron la iniciativa, Alejandro Aguinaga y Patricia Juárez. Tampoco por la comisión de la Mujer que aprobó el dictamen. De hecho, **la ley de tenencia compartida llegó al Pleno del Congreso sin tomar en cuenta ninguna opinión técnica.**

### **Sin sustento ni consulta**

Los congresistas Juárez y Aguinaga presentaron sus proyectos de ley sobre tenencia compartida el 30 de diciembre y el 10 de enero, respectivamente. Se suponía que dos comisiones —Mujer y Justicia— pondrían la iniciativa a debate. Sin embargo, se decidió exonerar el dictamen de la comisión de Justicia. Todo quedó en manos de la comisión de la Mujer, liderada por la congresista de Perú Libre Elizabeth Medina.

A fines de febrero, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) envió a dicha comisión un informe con los motivos por los cuales se oponía a la propuesta. Pero no se hizo caso a esa opinión técnica, ni en la comisión ni en el Pleno.

—Bueno, ha habido varios ministros [del MIMP] y de distintas tendencias. Habría que ver quién hizo el informe. Pero al final es una opinión, ya depende de cada presidente de comisión si la toma o no —declaró María del Carmen Alva, la presidenta del Congreso, el día del debate en el hemiciclo.

Efectivamente, Elizabeth Medina no la tomó. Tampoco consideró la opinión de la Defensoría del Pueblo, cuyo informe llegó a la comisión el 5 de abril recomendando que la propuesta vuelva a debatirse pues no consideraba el interés superior de niños, niñas y adolescentes. El 8 de abril, el Poder Judicial envió un informe con el mismo mensaje: los vacíos en la ley de tenencia compartida pueden perjudicar a los menores.

Si esta ley se aprobó sin escuchar las opiniones de entidades públicas, ni de especialistas en temas de infancia y adolescencia, y menos de madres y cuidadoras, ¿en qué se basaron los congresistas para plantear la tenencia compartida automática?

De acuerdo a una investigación de Wayka, la propuesta procede de la Asociación Tenencia Compartida, cuyo presidente, Alex Jaramillo, ha sido denunciado por maltrato físico y psicológico, así como por lesiones contra la vida, el cuerpo y la salud. Fue Jaramillo quien impulsó la iniciativa en el Congreso, como prueban las distintas visitas que hizo desde setiembre de 2021 al despacho de al menos ocho parlamentarios. Entre ellos, los fujimoristas Alejandro Aguinaga y Patricia Juárez, quienes finalmente presentaron los proyectos de tenencia compartida.

De esa forma, **una norma que involucra a madres, hijos y padres, solo recogió la opinión de estos últimos**. Incluso de aquellos con antecedentes de violencia. Esto se hizo aún más evidente durante el debate en el Pleno del Congreso, cuando Patricia Juárez pidió agregar una disposición que beneficiaría a los acusados de agresión.

—En caso de que uno de los padres sea investigado por un delito doloso o por violencia familiar, el juez a pedido de parte debe disponer de forma provisional la utilización de medios digitales para mantener el vínculo parental hasta que culmine el proceso de tenencia —fue el texto que propuso.

La congresista de Fuerza Popular resaltó el derecho de los niños a relacionarse con ambos padres. Pero lo cierto es que mantener contacto presencial o virtual con un papá que ha sido violento con ellos o con su mamá no es una medida que garantice su bienestar ni su integridad.

### **En peligro**

—*(Las visitas) eran la oportunidad en donde podía tener el mínimo contacto conmigo. Frente a mi hija me decía que yo era una prostituta.*

*—Él y su familia me han agredido en ese momento (las visitas). He recibido amenazas directas de muerte y de quitarme a mi hijo.*

*—Las agresiones eran frente a los niños: combos, patadas, cachetadas, me tiraba el pelo, me mordía, escupía, insultaba y gritaba.*

*—Tuvo orden de alejamiento que duró casi un año. Al entregarme a las niñas me amenazaba y acosaba sexualmente.*

Estos testimonios fueron recogidos por dos psicólogas de la Universidad de Concepción (Chile) como parte de un estudio que buscaba conocer las percepciones de un grupo de madres respecto a sus experiencias de violencia vicaria. De las 239 mujeres encuestadas y las 10 entrevistadas, 66% reportó ser agredida por el padre de sus hijos cuando a él le tocaba visitarlos.

Además de las situaciones en las que el agresor aprovecha el encuentro con los hijos para lastimar a la madre, existen casos en que los mismos niños y adolescentes son blanco de la violencia. Esa también es una forma de hacer daño a la expareja.

En 2021, la Asociación de Mujeres de Psicología Feminista de Granada publicó un análisis de los casos más extremos de este tipo de violencia: 51 asesinatos de niños y niñas. Esta investigación encontró que en el 44% de los casos, los menores se encontraban conviviendo con el padre en el momento del crimen, ya sea porque estaban en régimen de visitas o en custodia compartida.

En nuestro país, el contexto en el cual se busca imponer esta clase de tenencia no es nada alentador. Entre enero y marzo de este año, se han registrado más de 12 mil casos de niños, niñas y adolescentes agredidos, y en el 79,2% de los casos el culpable fue un familiar. Además, 25 mil mujeres de 18 años o más han denunciado algún tipo de violencia en ese período. Los principales abusadores eran sus parejas.

Ahora, las madres que han sufrido violencia podrían ser doblemente vulneradas al perder la tenencia exclusiva de sus hijos, una posibilidad que también los pone en riesgo a ellos. Pero esas situaciones no fueron parte del debate en el Congreso. Como se ha explicado, la ley no se hizo pensando en los niños.

*<https://saludconlupa.com/noticias/tenencia-compartida-una-ley-que-promete-igualdad-pero-pone-en-riesgo-a-madres-y-nios/>*